DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 6 de octubre de 1986 | NUM. 74

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 33 CELEBRADA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1986

ORDEN DEL DIA: (Continuación)

— Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en relación con el proyecto de Ley Foral de Defensa de las Carreteras de Navarra.

— Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro en relación con la Ley de Zonificación Sanitaria.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 10 minutos.

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en relación con el proyecto de Ley Foral de Defensa de las Carreteras de Navarra. (Pág. 3.)

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, señor Arraiza Meoqui, hace la presentación del proyecto. (Pág. 3.)

En el turno a favor del Dictamen interviene el señor Lora Jaunsaras (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra). (Pág. 7.)

En relación con la ordenación del debate toman la palabra los señores Ciáurriz Gómez (G. P. Nacionalista Vasco), Del Burgo Tajadura (G. P. Popular), Cabasés Hita (G. P. Nacionalista Vasco), Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro) y Lora Jaunsaras. (Pág. 8.)

En el turno a favor del articulado y Disposiciones Finales del Dictamen interviene el señor Andía Ustárroz (G. P. Mixto); en contra lo hace el señor Alli Aranguren. Es aprobado el texto sometido a debate. (Pág. 9.)

El señor Del Burgo Tajadura interviene en turno en contra de las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. (Pág. 11.)

Se suspende la sesión a las 18 horas.

Se reanuda la sesión a las 18 horas y 10 minutos.

El señor Del Burgo Tajadura defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Adicional Primera. Toma la palabra el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, señor Arraiza Meoqui. En el turno a favor intervienen los señores Lora Jaunsaras y Alli Aranguren. Es aprobada la enmienda «in voce».

Es aprobada la Disposición Adicional Segunda.

El señor Ciáurriz Gómez interviene a favor de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta. En el turno en contra interviene el señor Alli Aranguren. Toma la palabra a continuación el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. Cierran el turno en contra los señores Monge Recalde (G. P. Moderado) y Del Burgo Tajadura. Toma la palabra el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, señor Arraiza Meoqui. (Pág. 13.)

Se suspende la sesión a las 19 horas y 22 minutos.

Se reanuda la sesión a las 19 horas y 42 minutos.

El señor Ciáurriz Gómez defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Adicional Tercera. Toma la palabra el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, señor Arraiza Meoqui. En el turno a favor intervienen los señores Lora Jaunsaras, Alli Aranguren, Monge Recalde y Del Burgo Tajadura. En el turno de réplica interviene el señor Ciáurriz Gómez. Es aprobada la enmienda «in voce» y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta. (Pág. 21.)

Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en relación con la Ley de Zonificación Sanitaria. (Pág. 24.)

El señor Viñes Rueda (G. P. Unión del Pueblo Navarro) defiende la interpelación. Toma la palabra el Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, señor Tajadura Iso. En sendos turnos de réplica vuelven a intervenir los señores Viñes Rueda y Tajadura Iso. (Pág. 24.)

En representación de los Grupos Parlamentarios intervienen los señores Ardáiz Egüés (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Pegenaute Garde (G. P. Moderado), Ciáurriz Gómez y Del Burgo Tajadura. Por cuestión de orden toman la palabra los señores Monge Recalde y Cabasés Hita. (Pág. 32.)

Se levanta la sesión a las 21 horas y 31 minutos.

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 10 MINUTOS.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en relación con el proyecto de Ley Foral de Defensa de las Carreteras de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión, señora y señores Parlamentarios, buenas tardes, y con el tercer punto del orden del día, que dice, «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en relación con el proyecto de Ley Foral de Defensa de las Carreteras de Navarra». Tiene la palabra para la presentación del proyecto, y en nombre del Gobierno, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, señor Arraiza. Adelante.*

SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Sr. Arraiza Meoqui): *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, puesto que el Gobierno está completamente de acuerdo con el Dictamen de la Comisión, como es natural, ya que éste mantiene...*

SR. PRESIDENTE: *Señor Arraiza, perdóneme un momentín. Yo rogaría a sus señorías que guarden ya silencio para no estorbar el buen debate. Adelante, señor Arraiza, y perdón.*

SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Sr. Arraiza Meoqui): *Decía que es natural la conformida del Gobierno, ya que el Dictamen de la Comisión mantiene íntegramente el texto del proyecto que en su día remitió el Gobierno. Como, por otro lado, no se han mantenido enmiendas, ni formulado votos particulares, entiendo que debe ser global la presentación de este proyecto de Ley Foral de Defensa de las Carreteras de Navarra.*

Empezaré por recordar algunas cuestiones previas y básicas, de universal conformidad, sobre las que algo se habló en Comisión. Nadie ha discutido la competencia exclusiva de Navarra en materia de carreteras. Todos hemos reconocido que falta en Navarra una regulación completa y unitaria como la que ofrece este proyecto de Ley. También, que era preciso el rango de Ley nos lo ha parecido evidente a todos, ya que la regulación básica y unitaria sobre defensa de carreteras incide, por un lado, inevitablemente en cuestiones de propiedad, lo que implica, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución, que la norma correspondiente deba tener rango de Ley. Y por otro lado, este rango legal viene exigido también, puesto que se tratan materias de tipo sancionador y disciplinario, que las infracciones y sanciones administrativas requieren este soporte, no pueden ser impuestas por nivel reglamentario.

Cerrando este apartado inicial, recordaré que, en lógica correspondencia con la denominación del proyecto, no es objeto de la Ley Foral regular todos aquellos aspectos que afectan a las carreteras, sino sólo lo relacionado directamente con su defensa, referida a, como dice el texto, el control de los actos de edificación y uso del suelo con la finalidad de mantenerlas en estado óptimo de conservación y protección.

Dicho esto, procedo a acometer, trataré de ser breve, pero creo que es imprescindible hacer una breve glosa o exégesis del conjunto de la Ley.

En el Título I se definen las distintas vías de comunicación, y en el primer capítulo del Título II se establecen, en las distintas clases de vías, las zonas de dominio público, servidumbre y afección, que implican una serie de limitaciones, y la denominada línea de edificación, que delimita una zona en la rigen determinadas prohibiciones para la construcción, reconstrucción o ampliación de todo tipo de edificaciones.

Tanto en la definición de las vías de comunicación, como en el establecimiento de distancias, inciden una serie de aspectos técnicos, en todo caso, los cuales por definición están condicionados por la naturaleza de las cosas, por la naturaleza en este caso de las carreteras y de lo que puede afectar a la seguridad en el tráfico por las carreteras, por tanto, tiene una validez, tienen un fundamento que excede el marco de lo que sea esta Comunidad Foral, es decir, que son aplicables aquí, en Guadalajara, o en cualquier otro punto. De ahí que básicamente se hayan mantenido en el proyecto las distancias que se han considerado técnicamente adecuadas, también a nivel estatal, a nivel de otras Comunidades, puesto que, repito, son distancias establecidas en función de las características y peculiaridades de las carreteras en general, sin perjuicio de que hayamos hecho una pequeña novedad, en el sentido relativo de la palabra, que es el considerar que debe de haber un rango especial, no sólo para las carreteras que en el resto del Estado, como corren a cuenta del Estado, se llaman de interés general del Estado, en el caso de Navarra, como corren por nuestra cuenta, no figurarían en los planes del Estado, nos parece obvio que deben tener el mismo rango que les reconoce el del Estado, y sumar también, como lo han hecho ya algunas otras Comunidades, sumar a este primer nivel de carreteras las que en otras Comunidades se llaman de interés general de la Comunidad, de especial interés de la Comunidad, o sea, unas pocas carreteras que se consideran que son las más próximas, las de más importancia y más próximas a las que se califican en términos generales como de interés general del Estado. Es decir, el primer nivel después de lo que son autopistas y autovías.

También para acomodarnos, pero teniendo en cuenta las características de nuestra tierra, hemos identificado la protección a la autovía con la de la autopista, porque creemos que el único caso que en estos próximos años vamos a tener sobre la mesa, y si en su día hay algún otro pues también merecerá el mismo tratamiento, es precisamente un tramo de autovía que va a ser continuación de una autopista, y que es lógico que funcionalmente tenga la misma garantía de seguridad que tiene el tramo de autopista al que va a continuar.

Y también, en atención a la simplificación y a las peculiaridades de esta Comunidad, así como hemos salvado ese primer nivel al que me refería antes de las carreteras, que se denominan en general de interés general del Estado, ese primer nivel, las carreteras de más importancia, por entendernos, no hemos pretendido hacer más escalones, sino que hablamos ya del resto de las carreteras, no distinguimos entre comarcales, locales, para dar distintas distancias en cada caso, sino simplemente las distancias se reducen a tres, lo que corresponde a autopistas y autovías, lo que corresponde a nuestro primer nivel de Comunidad y lo que corresponde a todo el resto de las carreteras de Navarra.

Y para tener en cuenta esta atención a las circunstancias concretas, que pueden ser muy variables, dado que en nuestro territorio hay muy distintos tipos de carreteras y de situaciones, hemos previsto, y nadie tampoco creo que ponía ningún inconveniente en ello en Comisión, lo que dice el artículo 8 de la norma, es decir, facultar al órgano foral competente para reducir excepcionalmente las distancias a la que se sitúe la línea de edificación, cuando las características geográficas o socioeconómicas así lo aconsejen. Puede haber distintos casos, en los que en un tramo o en un punto concreto no se pueda exigir estrictamente la distancia que con carácter general debió ser exigible. (PAUSA.)

En el capítulo II, bajo el título de «Régimen de autorizaciones» se ha pretendido esencialmente garantizar, a través del procedimiento establecido, los derechos de los administrados. A ello están orientadas las siguientes prescripciones:

El otorgamiento o denegación de las autorizaciones previstas en el proyecto de Ley Foral sólo podrá fundarse en las prescripciones contenidas en la Ley, con lo que se evitan las consecuencias indeseables que pudieran derivarse de una excesiva discrecionalidad administrativa.

Se prevé también expresamente en el artículo 14 la posibilidad de subsanar las deficiencias advertidas en el proyecto que ha de acompañar a las solicitudes de autorización, concediendo un plazo para ello al solicitante antes de archivar, en su caso, el escrito de solicitud.

Y con la finalidad de evitar que se desplace hacia los administrados las consecuencias derivadas de una posible lentitud o negligencia en la resolución de las solicitudes, se mantiene, en el artículo 14, el régimen de silencio positivo en dicha resolución, como en el vigente Reglamento, si bien se introduce la previa y preceptiva denuncia de la mora. No se requiere denuncia de la mora. Es decir, que basta el transcurrir el plazo sin recibir contestación para que se entienda autorizado en aquellos casos en que las autorizaciones de instalación correspondan a traslado, ampliación o instalación de empresas o centros de trabajo.

Por último, se regula la caducidad de las autorizaciones, que deberá ser declarada previo expediente incoado al efecto y con obligado trámite de audiencia del interesado.

En el capítulo III del Título II se trata de establecer, en primer lugar, la debida coordinación que al servicio de una correcta protección y defensa de carreteras debe existir entre las distintas entidades administrativas con competencias en la materia, siendo un instrumento fundamental para ello el Plan de Carreteras a que se refiere el artículo 12 punto 1 y que, de acuerdo con el artículo 29, tendrá carácter de plan sectorial que se coordinará con el planeamiento municipal al que se afecte, y tendrá carácter vinculante para la Administración de la Comunidad Foral y para las Entidades locales. Esto responde a la necesidad, puesta de manifiesto en la aplicación de la vigente normativa, de sintonizar los distintos sectores implicados, urbanismo y defensa de carreteras, lo que impone la obligación de aceptar vinculaciones por parte de ambos sectores, y, en aras de una exigible coordinación, avanzar hacia un planeamiento territorial integral y racional.

En el capítulo III se definen también las infracciones viarias, las personas responsables y las sanciones aplicables, de acuerdo con los principios del Derecho Administrativo sancionador, remitiéndose, en cuanto a los procedimientos, a la Ley de Procedimiento Administrativo.

El sistema seguido para la fijación de las sanciones consiste en establecer una cuantía proporcional máxima y mínima, proporcional, digo, al valor de las obras o actos realizados indebidamente; y cuando no sea posible determinar dicha cantidad, entonces, proporcional al coste del reestablecimiento del orden jurídico y de la realidad física que se ha alterado con esa actuación ilegal.

Entrando brevemente en un segundo apartado, voy a considerar lo que en forma de Disposiciones Adicionales, pero, vamos, la que tiene el contenido más sustantivo es la Disposición Adicional 3.ª, que se discutió ya en Comisión.

Esta expuesta finalidad de la Ley Foral, consistente en mantener las carreteras de Navarra en un estado óptimo de conservación y protección, es obvio que no puede conseguirse mediante la simple aprobación de una Ley que regule el control de los usos y actos de edificación en las zonas de protección de las carreteras. La realización efectiva

de dicha finalidad requiere inexcusablemente una adecuada organización de los medios y servicios que la Administración de la Comunidad Foral tiene creados al efecto, siendo el principal de ellos la Sección de Conservación y Explotación del Servicio de Caminos. Esta fue reorganizada en 1963 por última vez, hace ya veintitantos años, y no sólo por esta razón, sino también por otras, requiere una nueva modificación de su plantilla y estructura para adecuarla a las actuales necesidades de la prestación de estos servicios por parte de esta Administración.

En efecto, la correcta conservación de carreteras viene exigiendo actualmente, ya de forma generalizada, una actuación de marcado carácter preventivo. Teniendo en cuenta la capacidad portante de los firmes, su estado superficial y las situaciones y necesidades previsibles, se proyectan y realizan los trabajos de refuerzo y acondicionamiento precisos «a priori», de antemano, en lugar de corregir «a posteriori» y una vez producidos los deterioros y defectos que van surgiendo, siendo esto último la corrección, el bacheo, lo que en buena parte se había venido haciendo hasta ahora.

Este cambio de enfoque del trabajo de conservación exige la previa elaboración de proyectos de obras a ejecutar habitualmente por contratistas, y acelera la desaparición de la corrección localizada del bache, de la alcantarilla o del talud inestable, por el propio personal de la Administración. Esto ha de repercutir inevitablemente, necesariamente en la cualificación y composición del personal que en la Administración tiene como función específica la conservación de carreteras, pues la preparación y tramitación de proyectos y expedientes de contratación y la dirección y el control de las obras contratadas a terceros, exigen disponer de más personal administrativo y técnico, en detrimento del personal operario o trabajador manual directo, que es el que podría realizar y realizaba sus funciones de este tipo curativo del bacheo, la corrección del talud, etcétera.

Como consecuencia de esta tendencia, que no es una cosa nueva, sino que viene siendo tenida en cuenta hace años, en alguna manera vivida e impuesta por la experiencia diaria, hace ya 7 años que no se cubren vacantes del Cuerpo de Camineros. Pero esta política de no cubrir vacantes, necesaria y conveniente para abordar un moderno planteamiento de la conservación de nuestras carreteras, es, sin embargo, radicalmente insuficiente por sí sola para hacer real la remodelación necesaria.

A adecuar la estructura y plantilla de la Sección a las actuales circunstancias, vienen encaminadas las Disposiciones 3.ª y 4.ª, Disposiciones Adicionales de la Ley Foral de Defensa de las Carreteras.

Sentida y constatada en la forma descrita la necesidad de que la Sección de Conservación y Explotación cuente con personal suficientemente formado y cualificado para ocupar los puestos de trabajo adecuados a la nueva gestión exigible a dicha Sección, se ha analizado con detenimiento y profundidad el Estatuto del Personal antes de optar por lo señalado en la Disposición Adicional 3.ª de la Ley Foral.

Como conclusión del análisis realizado, se puede afirmar que, de resolver la remodelación de la Sección de Conservación y Explotación conforme a los procedimientos ordinarios hoy establecidos, sin ninguna habilitación «ad hoc» por parte del Parlamento, se produce una duplicidad de estructuras y puestos, lo que implica gastos económicos absurdos. No se adaptan plenamente a las características de la situación que se trata de resolver. No afecta, prácticamente, al personal hoy existente, que no podría optar salvo excepciones a los puestos que se ofertan. Produciría graves alteraciones en el normal funcionamiento de la Sección de Conservación y en los Servicios y Departamentos de origen del personal que concurra. Administrativamente es de mayor complejidad y con unos costes sociales, humanos muy altos. Se agravaría, aumentaría el volumen de personal excedente de la propia Sección a remodelar. Y por último, se desaprovecharía, se perdería la experiencia humana y técnica en la realización de estas tareas, que hoy pueda tener la Sección, empezando de cero la nueva estructura.

En vista de que la aplicación pura y simple del Estatuto del Personal no respondía adecuadamente a las necesidades, no permitía solucionar correctamente lo que convenía, no ya al Departamento o al Gobierno, sino a los ciudadanos navarros, pues son éstos, es Navarra quien desea y necesita que los funcionarios presten sus servicios realizando eficientemente las funciones, y necesita y desea que las funciones sean realizadas por el número adecuado de funcionarios que estén trabajando eficazmente. Pues bien, bajo este criterio de funcionalidad y eficacia, tratando de encontrar una alternativa viable y operativa que permitiese mejorar el funcionamiento de una parcela específica, como es la de conservación de carreteras, y numéricamente importante —son más de 200, bastante más de 200, las personas que están en esta Sección—, se encontró la alternativa que se establece en la Disposición Adicional 3.ª de la Ley Foral. Alternativa consistente en proveer los nuevos puestos de trabajo o dar la oportunidad de que se provean, no es proveerlos seguro, sino dar una primera oportunidad de que se provean mediante la convocatoria de pruebas selectivas entre los funcionarios de la Sección pertenecientes al nivel al que correspondan las vacantes o al nivel inmediatamente inferior.

Esta alternativa que hemos pensado responde a las excepcionales circunstancias recién descritas, y por ello constituye, efectivamente, una excepción a la estricta aplicación de la vigente legislación foral en materia de personal. Por eso se acude al Parlamento, para pedir su aprobación, para pedir la norma habilitante para realizarlo.

Porque entendemos que esta solución conjuga la necesidad de que la Sección cuente con personal de probada aptitud, al superar los procesos selectivos correspondientes, con el aprovechamiento de los saberes, experiencias y consiguientes potencialidades de quienes vienen trabajando en esa área, así como con la legítima aspiración de promoción de los funcionarios actualmente adscritos a dicha Sección, que podrán ocupar puestos de trabajo de igual o superior nivel a que actualmente están adscritos sin necesidad de cumplir, en este último caso, los requisitos más rigurosos previstos en la vigente legislación, que para muchos de ellos impediría la recapacitación y consiguiente reclasificación.

Sin embargo, los beneficios que tanto para la Administración como para los funcionarios supone este procedimiento extraordinario exigen en justa correspondencia un esfuerzo de ambos, también extraordinario. Un esfuerzo para los funcionarios de la Sección, que habrán de preparar los ejercicios selectivos, cuya superación les permitirá promocionarse a un nivel superior al que actualmente están adscritos, con el riesgo, ciertamente posible, de que no superen las pruebas selectivas.

Y también exigen un esfuerzo para la Administración, pues está previsto que, en desarrollo de la Disposición Adicional 3.ª, el procedimiento selectivo se lleve a cabo por la modalidad de oposición que irá precedida de cursos de preparación de la misma a impartir por la Escuela de funcionarios, y comprenderá la propia oposición, comprenderá la realización y evaluación de cursos de formación y perfeccionamiento práctico. Este último curso y el curso de preparación que le precede garantizarán, junto con los ejercicios de conocimientos e informes psicotécnicos, la aptitud de aquellos aspirantes que los lleguen a superar con éxito. Por otra parte, el mencionado curso preparatorio servirá para complementar y estimular el esfuerzo de los funcionarios de la Sección, lo que redundará finalmente, tanto en beneficio de éstos, como de la Administración a la que sirven.

De esta forma entiendo que queda justificada la excepcionalidad que a la vigente normativa de personal, especialmente en lo referente a provisión de puestos de trabajo y cambio de nivel, representa el procedimiento establecido en la Ley Foral de Defensa de las Carreteras. Procedimiento que no supone en absoluto un desconocimiento total de la vigente legalidad, ni de sus principios inspiradores, pues, como ordena la misma disposición adicional habilitante, las pruebas selectivas se regirán por las bases de la correspondiente convocatoria que habrá de respetar, en todo caso, los principios básicos contenidos en el Reglamento de ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra. Tal y como se desprende del contenido previsto de las pruebas selectivas, quedarán garantizados los principios de mérito y capacidad, que son los ineludibles en todo proceso selectivo que se precie.

El Gobierno, en definitiva, ha estimado que era necesaria la producción de una norma habilitante para realizar una buena remodelación de la Sección de Conservación del Servicio de Caminos. El dictamen de la Comisión sostiene el criterio del Gobierno. Ningún Grupo Parlamentario mantuvo en tiempo y forma enmienda alguna.

Espero que la mayoría de este Parlamento comparta la voluntad de racionalidad, modernización y respeto a las personas directamente afectadas que ha traído ante sus señorías esta propuesta de normativa específica para alcanzar una buena solución en una remodelación necesaria. (PAUSA.)

Si sus señorías pueden aportar alguna solución aún mejor para la remodelación, este representante que les habla y este Gobierno no tendrán inconveniente alguno en aceptar una mejor solución, siempre que permita conjugar, de un lado, el interés general de nuestra sociedad para dotarse de la Administración idónea, y de otro lado, los legítimos intereses de las personas afectadas por la nueva situación, por la remodelación que es necesaria.

Para alcanzar el óptimo estado de conservación de las carreteras de Navarra no es suficiente la simple aprobación de una Ley, decíamos antes, ni tampoco la habilitación legal y el esfuerzo de la Administración y del personal para transformar adecuadamente la organización.

Son necesarias una buena Ley y una buena reorganización, pero es preciso, además, analizar y diagnosticar bien el estado de nuestras carreteras, a fin de darles el tratamiento más oportuno en cada caso.

Por eso estamos ultimando y muy pronto, dentro de este año de 1986, será público el Avance del Plan de Carreteras de Navarra, con un análisis completo y unas detalladas propuestas de actuación en los próximos años sobre todas las carreteras de Navarra.

Pero, como sus señorías saben mejor que nadie, tampoco basta con ello, es preciso disponer de medios económicos suficientes para ir cubriendo rápidamente todas las insuficiencias de nuestras carreteras.

Hablando de medios económicos, y ya que estamos en vísperas de Presupuestos, recordarán sus señorías mi insistencia, pronto va a hacer dos años, aún no lo hace, en que no se recortara tanto el Presupuesto de Caminos, en que no se tirara tanto de esa contrapartida para llevar dinero a otras partidas.

Recordarán algunos de ustedes cómo me decían en esa ocasión reciente, digo, hace menos de 2 años: «no te preocupes, es que en Caminos nunca se gasta lo que se presupuesta; si por casualidad cambia esto y necesitas más, tranquilo no te preocupes, acude al Parlamento y no tendrás problemas».

Sabiendo que era sincera esa oferta de sus señorías, no habían pasado seis meses, estábamos en la

primavera de 1985, cuando el Gobierno presentó y sus señorías, efectivamente, aprobaron una importante ampliación del Presupuesto de Caminos para ejecutar, además del Presupuesto ordinario, que ya era notablemente superior al que tradicionalmente se ejecutaba, para ejecutar, además de ese Presupuesto ordinario, lo que denominábamos Plan Complementario.

Creo que es este lugar y momento adecuado para informar a sus señorías, y en la medida que los medios lo puedan transmitir, y eso es su problema, al pueblo navarro, acerca de lo que hemos avanzado en estos últimos años en conservación y mejora de nuestras carreteras. Para mayor claridad me referiré únicamente a los 2 últimos períodos. Lo que se hizo en los años 79, 80, 81, 82, 83 y cuatro primeros meses del 84, es decir, lo que se hizo en los cinco últimos años y pico, antes de que entrase este Gobierno, y lo que se ha hecho por este Gobierno, y con la aprobación de sus señorías, desde mayo de 1984 hasta, bueno, para que no se diga que barajo ya fechas de presunta precampaña electoral, me quedaré en el 31 de julio de este año. Es decir, los datos de lo que se ha hecho desde 1.º de mayo del 84 hasta el 31 de julio de 1986.

Les ofrezco los datos en pesetas constantes, es decir, no en pesetas corrientes de cada año, sino que las cifras se han acomodado para que sean todas en pesetas homogéneas de 1985, es decir, se han incrementado las cifras reales del 79, 80, 81, 82 y estamos hablando en pesetas que son entre sí homogéneas. Pues bien, en pesetas constantes, digo, todas ellas del año 85, en cinco años y cuatro meses, esto es, en sesenta y cuatro meses, se ejecutó sobre nuestras carreteras navarras, en conservación y mejora de las mismas, 6.655.846.331 pesetas. Repito las primeras cifras: en sesenta y cuatro meses, 6.655 millones. En 27 meses, esto es, desde que entró este Gobierno, unos días antes, desde el 1.º de mayo de 1984, repito, sólo hasta el 31 de julio pasado, antes del verano, antes, perdón, antes de las vacaciones de agosto, estábamos ya en verano, en este período se han gastado 7.846 millones y pico, es decir, que en veintisiete meses se ha gastado bastante más que en los sesenta y cuatro meses anteriores. (PAUSA.)

Personalmente, creo que, tanto sus señorías, al respaldar el empuje, la iniciativa del Gobierno y del Departamento, como estos últimos al esforzarse en proponerse y alcanzar unos objetivos tan ambiciosos, a juzgar por lo que el Ejecutivo anterior había hecho, todos podemos sentirnos hoy satisfechos de haber tenido, primero, el ánimo y después el realismo suficiente para darle la vuelta a la realidad, para hacer en veintisiete meses bastante más que en los sesenta y cuatro anteriores.

Este incremento en las inversiones ha permitido, a lo largo del trienio escaso, son poco más de dos años, 84-86, realizar las siguientes actuaciones: En el aumento de capacidad de la red, no en el puro refuerzo, sino aumento de capacidad de la red, en obras de importancia, 98 y pico kilómetros de la red básica; ciento y pico kilómetros de la red comarcal; 65 kilómetros del resto de la red.

En refuerzos de firmes, en tener los firmes en condiciones, y como sus señorías, que se mueven sobre nuestro territorio, habrán podido apreciar con las consiguientes señalizaciones verticales u horizontales, vallas, no entro en esos detalles, 64 kilómetros de la red básica; 205 kilómetros de la red comarcal. De modo que podemos decir en este momento que está ya bien, prácticamente, el 80 por 100 de la red comarcal. Y 847 y pico kilómetros del resto de la red, que es prácticamente el 100 por 100 de los accesos a todos los pueblos de Navarra.

En cuanto a puntos peligrosos, se ha permitido solucionar 19 puntos peligrosos de la red básica y 9 de la red comarcal, así como 22 del resto de la red. En cuanto a puentes, ejecutar dos puentes de la red básica, catorce de la red comarcal y veintinueve del resto de la red. En cuanto a travesías y variantes, ejecutar once en la red básica, uno en la red comarcal y cinco en el resto de la red.

Bien, para concluir, simplemente quisiera decir a sus señorías que de una acertada planificación de las obras, de las dotaciones presupuestarias suficientes, del correcto funcionamiento y dotación del personal de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio de Caminos y de la existencia de un marco normativo completo y unitario que regule los actos de edificación y uso del suelo que afecten a las carreteras, de todo ello dependerá en muy buena parte, en casi toda la parte, el estado de conservación y protección de las carreteras. Y creo que lograr dicho estado, que dicho estado sea el óptimo, es el objetivo que pretende cumplir y creo que cumple acertadamente el proyecto de Ley Foral de Defensa de Carreteras de Navarra, que por ello se somete en este momento a la votación y aprobación de sus señorías. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Arraiza. Como no se han mantenido enmiendas, ni formulado votos particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 del Reglamento, sometemos el Dictamen a un debate de la totalidad. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *Señor Lora, señor Ciáurriz, señor Andía. Señor Lora, tiene la palabra.*

SR. LORA JAUNSARAS: *Señor Presidente, si me permite desde el escaño. Ya que concurren las circunstancias de que no se han mantenido enmiendas, simplemente para fijar la postura de nuestro Grupo plenamente favorable a este proyecto de Ley. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Lora. Tiene la palabra el señor Ciáurriz.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Sí, yo quisiera que la Disposición Adicional 3.ª se debatiera expresamente, porque quiero presentar una enmienda «in voce», o sea que no sé si es el turno ahora o después, o si se va a hacer ya votación conjunta, o qué sé yo. ¿Cuál es el sistema?*

SR. PRESIDENTE: *Sí. Como no se había mantenido ningún tipo de enmiendas, y hemos dicho que es el debate y votación a la totalidad, si no se me pide otra cuestión...*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Pues, quisiera que la Disposición Adicional se dejara aparte para presentar en su momento una enmienda y defenderla.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, ...*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Desearía que se debatiera también, al margen de la totalidad, la Disposición Adicional 1.ª.*

SR. PRESIDENTE: *Yo siento mucho lo que voy a decirles, pero el artículo 138, por mucho que le dé vueltas, no me ampara en un debate a la totalidad. Quizá podría ser en una votación, pero el debate ha de ser un debate a la totalidad, y el artículo 134 está específicamente clarísimo. Sí, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, esta no es una Ley de debate de totalidad y, por lo tanto, si algún Grupo pide debate separado se podría incluso debatir artículo por artículo. Y desde luego, la votaciones, salvo que se acumulen, tendrían que hacerse artículo por artículo. Entonces, bueno, si alguien mantiene una postura diferente respecto a una de las partes de ese proyecto de Ley, pues, de la misma manera que se ha hecho en otras ocasiones, se puede pedir debate y votación separada. Nosotros pedimos debate y votación separada en la Disposición Adicional, creo que es la 3.ª, y el señor Del Burgo pide de la 1.ª. Por lo tanto, habrá que acumular los debates de todos los artículos que no sean enmendados y para los que no se solicite un debate específico.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Nuestro Grupo tenía la intención de solicitar, al amparo del artículo 138 del Reglamento, un debate y votación por separado de todo el articulado de la Ley y las Disposiciones Adicionales 1.ª y 2.ª, y en otro bloque las Disposiciones Adicionales 3.ª y 4.ª. Entiende nuestro Grupo que, al margen de lo que diga el artículo 134, dentro del mismo capítulo figura el artículo 138, y este artículo empieza diciendo: «No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Presidente podrá: 1. Ordenar los debates y votaciones por artículos o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad e interconexión de las propuestas». En este sentido, aunque no se hayan mantenido ningún voto, y en concreto por nuestro Grupo, que era el que había presentado enmiendas, esto no impide el que el debate y votación se realice por artículos. Al haber sido así solicitado tanto por el Grupo Nacionalista como por el Grupo Popular, nuestro Grupo está de acuerdo en que se ordene la deliberación y votación en el sentido interesado en este momento ya por tres Grupos Parlamentarios. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Algún otro Portavoz quiere pronunciarse? Sí, señor Lora.*

SR. LORA JAUNSARAS: *Señor Presidente, nuestro Grupo no se va a oponer en absoluto a dar las máximas facilidades para el debate, tal como lo han solicitado los Grupos que me han antecedido en el uso de la palabra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Lora. Le agradezco su intervención. Yo rogaría a los señores Portavoces que lo que deseen para el debate como en votación por separado lo comuniquen a esta Presidencia, para que yo por lo menos me ordene en una simple cuartilla. Yo rogaría en estos momentos... Adelante, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, salvo que su señoría requiera manifestación por escrito, nuestro Grupo solicita debate y votación por separado del conjunto del articulado y de las Disposiciones Adicionales 1.ª y 2.ª y Finales. Y en otro lote, de las disposiciones Adicionales 3.ª y 4.ª. Por tanto, dos lotes para debate y votación.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, señor Presidente. Coincido con la propuesta que ha hecho el representante del Grupo de UPN.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *También, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Entonces, para turno a favor de todo el conjunto más las Disposiciones Adicionales 1.ª y 2.ª, más las Finales. ¿Y las Disposiciones Transitorias, señor Alli?*

SR. ALLI ARANGUREN: *Perdón, señor Presidente, si no me equivoco no hay Disposiciones Transitorias en el proyecto.*

SR. PRESIDENTE: *Yo creo que hay dos.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Sí, sí, señor Presidente, perdón, hay dos, y no son objeto de debate,*

sino que irían en el conjunto; es decir en el lote primero.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo. Y aparte de eso también creía esta Presidencia, y sigue creyendo, que hubiese sido un debate y votación a la totalidad. Señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, yo no sé si la interpretación de la Presidencia es la que coincide con el pensamiento nuestro o quizás ha sido mal expresado nuestro pensamiento. Lo que nosotros queremos es que se debata por separado la Disposición Adicional 1.ª, y no tengo inconveniente que sea junto a la Disposición Adicional 2.ª. Pero le he entendido que iba a someter en este momento a debate el conjunto del proyecto incluyendo la Disposición Adicional 1.ª y 2.ª y yo lo que le pediría, señor Presidente, eso es lo que intentaba desde el principio, es que la Disposición Adicional 1.ª, y no tengo inconveniente, repito, en que la 2.ª al mismo tiempo, se debatan por separado del resto del proyecto.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, usted pide otro debate distinto. Quiero decir que la 1.ª y 2.ª Adicionales también se debatan distinto a las otras.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Exactamente, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Y distinto también a la 3.ª y 4.ª.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Efectivamente, porque son temas diferentes, sí.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, entramos para turno a favor desde el Título hasta el final del articulado, que es el 31, me parece que es así, más las Transitorias, creo que no pone objeción. ¿Para turno a favor? Tenía señor Lora, señor Ciáurriz. ¿Ahora, señor Ciáurriz?*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *No, era únicamente para explicar esto porque ya en Comisión se dejó claro nuestra forma de ver el proyecto y coincide con el Dictamen en su práctica totalidad y, por tanto, era únicamente para tratar de aclarar este punto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo. Señor Andía, su intervención, si la desea, desde el comienzo...*

SR. ANDIA USTARROZ: *Señor Presidente, voy a intervenir, sí.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante. Desde el comienzo hasta terminar las dos Disposiciones Transitorias; también las Finales. También las Finales entran en el Grupo.*

SR. ANDIA USTARROZ: *Señor Presidente, señorías, como veo que se va a cambiar la sistemática del debate, y yo precisamente venía a hacer unas observaciones y salvedades en función de que no se habían mantenido enmiendas, y la previsión mía era de que se iba a debatir el texto completo del Dictamen, voy a intervenir ahora y me abstendré por supuesto en todo lo demás, porque yo veo que los Portavoces de los distintos Grupos van a incidir casi con completa seguridad en lo que yo iba a decir.*

Si salgo a la tribuna es únicamente para manifestar dos consideraciones que nuevamente han surgido en el debate de Comisión del proyecto que nos ocupa, y que a mí me siguen llamando poderosamente la atención y que estoy seguro que no pasan desapercibidas ante la opinión pública.

Una es la intransigencia con que se lleva el debate de las enmiendas, enmiendas de la oposición y por parte de los Grupos mayoritarios, donde ya de forma habitualmente mecánica el Grupo Socialista, en su perfecta conjunción de legislatura con los Nacionalistas Vascos, no aceptan ni tan siquiera correcciones de estilo puramente nemotécnicas, a pesar últimamente de ciertos flaxes o fogonazos sorprendentemente electoralistas con que recientemente nos ha obsequiado el Grupo Nacionalista Vasco. Quizá esto resulte fácil desde mi situación, como decía aquel, apátrida, pero por supuesto, desde el Grupo Mixto, este tipo de cosas se ven con cierta objetividad. Y no quita en absoluto para que lo manifieste desde aquí públicamente una vez más que este tipo de posicionamientos intransigentes ante el debate no sólo radicaliza a los Grupos, y lo hemos visto en el último debate de Pleno, sino que también llega a desencantar a la ciudadanía que nos observa ya con un cierto escepticismo. Y esta salvedad la hago aquí en previsión del próximo debate, en el cual hubo muchos compromisos, de la Ley de Ordenación del Territorio, para mejorarlo y enmendarlo. Vamos a ver si esto es verdad.

Otra de las consideraciones que hago es la que ya en Comisión apunté respecto a la coletilla de la Disposición Adicional 3.ª, y que ahora veo sorprendentemente cómo los Portavoces de los Grupos suscriben en su mayoría el interferir en el propio debate este asunto. Yo entiendo perfectamente que una eficaz puesta en marcha de una Ley de estas características arrastra un gran problema de reestructuración de las correspondientes plantillas y, en definitiva, del personal del Departamento, pero que ya, de forma que viene siendo habitual, la solución del problema se incorpore al texto de Ley, no me parece la forma más correcta, porque esto es un asunto de exclusiva sistemática legislativa y temática jurídica. Esto es así. Quiero decir con esto que no necesariamente la simultaneidad que deben tener la Ley y la solución del personal ha de implicar que se refundan en un mismo documento, incluso con estrambotes del tipo «excepcionalmente»,

y lo entrecomillo, «y por una sola vez», que viene en las Disposiciones Adicionales; esto no es correcto, esto es un estrambote.

Yo le garantizo al señor Consejero que por mi parte al menos el Gobierno había de tener mi apoyo absoluto para resolver cualquier problema de personal que se le presente. Pero cuando yo digo el Gobierno es porque ese es un problema exclusivamente suyo, del Gobierno, y que el tema de personal tiene un marco perfectamente definido para establecer y regular su propia dinámica. Y en consecuencia, no me parece correcto que la responsabilidad que debe asumir el Ejecutivo en materia de personal, y para la cual tiene mecanismos más que suficientes para resolverlos, se traspase de una forma subterránea y a veces hasta camuflada en Disposiciones Adicionales a una Ley. Porque, repito, la responsabilidad es del Ejecutivo y se está trasladando al Parlamento.

Como esto ya parece que va a ser una norma de obligado cumplimiento en próximas leyes, vengo cuando menos a manifestar mi disconformidad, y por supuesto requiero una corrección por parte del Ejecutivo en este tipo de materias.

Para terminar, pues, y ya al hilo del Dictamen, quería decir que, en términos generales, nos parece correcto y acertado, a la vez que oportuno, y por lo cual el señor Viguria y yo vamos a apoyarlo en su totalidad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Andía. ¿Para turno en contra, al Título, Exposición de Motivos, Artículos los 33 creo que son de las Normas Generales y Disposiciones Transitorias? Señor Alli. ¿Alguien más? Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señorías, como el Reglamento no prevé el turno de abstención, hay que utilizar el turno en contra, cuando, como ocurre en este caso en relación con el conjunto del articulado y las Disposiciones Transitorias y Finales, nuestro Grupo se va a abstener.*

Nuestro Grupo presentó varias enmiendas de tipo técnico, referidas, en primer lugar, al alcance de la zona de afección y de la línea de edificación, por entender que la transcripción que se hacía del régimen de las carreteras nacionales no era adecuado. También presentó una enmienda referida a la alusión que en el conjunto de la Ley, concretamente en los artículos 19 y 21, se hacía a los Reglamentos, enmiendas que no prosperaron a pesar de que nuestras enmiendas eran totalmente correctas en el orden técnico.

Cuando, tal y como se dice en la Exposición de Motivos, hay materias que deben ser reguladas por Ley, no tiene ningún sentido el hacer referencia a los Reglamentos de desarrollo de esa Ley, porque esas materias no son reguladas por los Reglamentos, no hay reserva reglamentaria, sino que por el contrario hay reserva de Ley. Cuando estamos aquí regulando limitaciones a la propiedad y régimen sancionador de los actos que se realizan en contra de las previsiones de la Ley, esto sólo está regulado por Ley. Y ya no sólo porque así lo dice la Constitución Española, sino que desde la declaración de derechos del hombre y del ciudadano se establece el principio de que hay materias que única y exclusivamente pueden ser reguladas por Ley. Y así lo recoge el artículo 53.1 de la Constitución en relación a las limitaciones a la propiedad y a la potestad sancionadora de la Administración.

Por tanto, lo que ha hecho nuestra Constitución es ni más ni menos que un embridamiento del poder reglamentario ante el abuso que anteriormente se había realizado del mismo. De ahí que, cuando nos encontramos con que esta Ley en sus artículos 19 y 21, se refiere no sólo a la Ley, sino también a los Reglamentos, tengamos que llegar a la conclusión de que si esa materia es regulada por Ley, sobra la referencia a los Reglamentos. Y éstas eran dos enmiendas que no tenían ninguna motivación política ni ningún contenido político, sino situar estrictamente el ámbito de la Ley en su lugar. No prosperaron porque el Ejecutivo y el Grupo que le sostiene, sin duda con mejor criterio, entendieron que, ya que estaba la referencia al Reglamento, siempre puede ser utilizada en un momento adecuadamente e intentar que dé más posibilidades de actuación al Ejecutivo, sin reconocer lo que es un axioma, que las posibilidades de actuación se dan porque están previstas en la Ley y no por la remisión a los Reglamentos.

Otra tercera enmienda de tipo técnico hacía referencia al artículo 28. En el artículo 28 se remite a la impugnación a través del recurso de reposición. Y sostuvimos en Comisión, y lo vuelvo a reiterar ahora, que nuevamente era una enmienda puramente técnica. No tiene ningún sentido hacer referencia al recurso de reposición cuando el acto es objeto de control por parte del recurso contencioso-administrativo, con base en dos preceptos: en el artículo 106 de la Constitución, que encomienda a los Tribunales el control de los actos y de las disposiciones de categoría inferior a la Ley, y en el artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que regula el control de los actos de la Administración.

Pues bien, si tanto la Constitución como la Ley de la Jurisdicción, y como más recientemente la Ley Orgánica del Poder Judicial, dicen que los actos de la Administración serán objeto de una fiscalización a través del recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no tiene mucho rigor ni mucho sentido remitirnos hoy a un recurso de reposición que hoy por hoy es sólo una diligencia previa para el recurso contencioso, pero que forma parte del recurso contencioso; no tiene el recurso de reposición una entidad distinta al margen del recurso contencioso, es un acto previo, es una diligencia preliminar, del mismo modo que

es formalizar la demanda, del mismo modo que es acreditar la representación, es parte de un procedimiento.

Pues bien, estas enmiendas de tipo técnico que trataban de dar mayor rigor, precisión y exactitud a la Ley, no prosperaron, sin duda porque no fueron valoradas suficientemente por el Ejecutivo y, en definitiva, por el Grupo que lo sostiene. Nosotros simplemente lamentamos el que no se haya mejorado este proyecto a través de estas enmiendas, pero, como entendíamos que no eran enmiendas de gran contenido político, que no alteraban sustancialmente al proyecto, que contribuían a mejorarlo, pero que, en definitiva, si el autor no quiere que se le mejore el proyecto, pues que asuma las consecuencias de que el proyecto tenga las deficiencias con las que ha sido remitido a la Cámara. Por eso no mantuvimos estas enmiendas, porque entendíamos que, puesta de manifiesto nuestra oposición constructiva, nuestra aportación a mejorar el proyecto, si el autor no quiere que se le mejore, si prefiere que un proyecto, que podía salir más bonito con las enmiendas, quede menos bonito o si, en definitiva, no quiere que se le mejore, a pesar de esta operación de cirugía estética que proponíamos, que además era gratuita, pues, en definitiva, las críticas al proyecto, la falta de precisión de alguno de sus proyectos, las remisiones que sobran, son algo que serán en todo caso imputables al Gobierno y a quien le ha apoyado en rechazar estas enmiendas, pero nunca a los Grupos que hemos tratado de mejorarlo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señorías, un momento de atención que vamos a someter a votación, el Título, la Exposición de Motivos, los 31 artículos de las Normas Generales, las dos Disposiciones Transitorias y las cuatro Finales. Un momento de atención, señorías, que va a comenzar la votación. Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario Primero de la Cámara, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): *A favor, 24; negativos, ninguno y abstenciones, 14.*

SR. PRESIDENTE: *Han sido aprobados de este proyecto de Ley el Título, Exposición de Motivos, los 31 artículos de las Normas Generales, las dos Disposiciones Transitorias y las cuatro Finales.*

Y entramos en el debate de las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. ¿Para turno a favor? ¿Turno a favor? Adelante, señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, consumo este turno a favor porque nuestro Grupo no puede menos que estar a favor de lo que establece la Disposición Adicional Primera, cuando afirma que seguirá vigente el régimen establecido para la Autopista A-15 de Navarra. Pero, sin embargo, yo quisiera formular algunas consideraciones, porque, después de la lectura del Dictamen, hemos llegado a la conclusión de que esta Disposición Adicional es incompleta por las razones que a continuación expondré.*

Esta Ley es lógico que tenga, como toda Ley, una voluntad de pervivencia en el tiempo, y esperamos que siga vigente en los años en los que la Autopista A-15 de Navarra, que actualmente se rige por una concesión administrativa, revierta a la Diputación o al Gobierno de Navarra, pues así está establecido en los términos de la concesión. Consecuentemente, el régimen establecido para la Autopista A-15 de Navarra se extingue con la concesión y habría que prever en la Ley que, una vez extinguida la concesión, es esta propia Ley la que regirá en lo sucesivo las previsiones, o mejor dicho, la defensa de esa carretera especial que es la Autopista de Navarra.

Pero además hay otra Autopista, que ha sido omitida aquí y que también esta Ley debe regular. Me refiero a la Autopista A-68 Vasco-Aragonesa. La Autopista A-68 Vasco-Aragonesa es una concesión estatal, pero la Diputación de Navarra tuvo buen cuidado de hacer reserva de la propia competencia foral y autorizar la realización de esa autopista en cuanto discurre por territorio navarro, por entender que su competencia exclusiva en materia de carreteras podía quedar afectada por una decisión tomada unilateralmente por la Administración del Estado referida directamente a su propio territorio. También esa autopista es objeto de concesión administrativa y, por consiguiente, llegará el momento en que, tras el período de concesión, la autopista revierta. ¿A quién revierte? Pues revierte a la Diputación Foral de Navarra, o si se quiere al Gobierno de Navarra. ¿En virtud de qué? En virtud de que, cuando se desarrolló la Ley General de Carreteras en el Decreto de 31 de octubre del 75, que se realizó de forma paccionada, es decir, de acuerdo entre la Diputación y el Gobierno, se estableció en el artículo 4.º, que, «extinguidas las concesiones de Autopistas de peaje otorgadas por el Estado, cuyo itinerario atraviese territorio de la provincia de Navarra, las citadas autopistas se regularán de acuerdo con las normas contenidas en este Decreto en lo que respecte a dicho territorio». Y ese Decreto lo que determina es que son los órganos de la Administración Foral de Navarra los únicos competentes para establecer determinaciones en materia de carreteras.

Consecuentemente, esta Disposición Adicional Primera, en mi opinión, es una Disposición coja. No refleja lo que va a ocurrir cuando se extingan las concesiones de autopistas, y además omite la referencia a la Autopista A-68 Vasco-Aragonesa. En este sentido, nuestro Grupo ha preparado una enmienda «in voce», si es que recibe la aceptación de la Cámara, que diría más o menos lo siguiente: «Primero. Seguirán vigentes hasta la extinción de

la respectiva concesión administrativa el régimen establecido para la Autopista A-15 de Navarra, y en cuanto al tramo que discurre por territorio navarro para la Autopista A-68 Vasco-Aragonesa. Segundo párrafo. Extinguida la concesión, ambas autopistas se regirán por lo dispuesto en la presente Ley». Espero que esta corrección, que es una corrección que además se deriva, entiendo yo, de nuestro propio orden foral o Régimen Foral, espero que merezca la consideración de los señores Parlamentarios. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Desearía saber, señor Del Burgo, cuándo va a presentar esa enmienda «in voce». ¿Una vez que reparta a los Grupos Parlamentarios?*

SR. LORA JAUNSARAS: *Señor Presidente, nuestro Grupo, una vez que el señor Del Burgo haya formalizado la presentación de la enmienda, solicita un receso para tratar de la misma.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, la formalizo ahora mismo. Si me permite un bolígrafo, señor Presidente, la formalizo ahora mismo.*

SR. PRESIDENTE: *Bien, muchas gracias, señor Del Burgo, pero tiene la palabra el señor Arraiza, en nombre del Gobierno.* (PAUSA.)

¿El receso antes?, ¿va a intervenir usted después? Se suspende la sesión durante unos breves minutos.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 10 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión. Y con la lectura de la enmienda «in voce» de sustitución a la Disposición Adicional 1.ª, que dice, «Primero. Seguirá vigente, hasta la extinción de la concesión, el régimen establecido por la Autopista A-15 de Navarra, y extinguida la concesión, la citada Autopista se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral. Igualmente seguirá vigente hasta la extinción de la concesión administrativa el régimen establecido por la Autopista A-68 Vasco-Aragonesa, en lo que se refiere al tramo que discurre por territorio de la Comunidad Foral. De conformidad con lo previsto en el Decreto 2875/75, de 31 de octubre de 1975 sobre adaptación a Navarra de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974, extinguida la concesión de la citada autopista, el tramo que discurre por el territorio de la Comunidad Foral se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral». ¿Quiere defenderla, señor Del Burgo? Adelante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, si me permite desde el escaño, sencillamente para decir que esta enmienda «in voce» es más concreta y más expresiva, en cuanto que incorpora la referencia al Decreto de 31 de octubre del 75, que aludí en mi intervención como soporte jurídico de la pretensión de que se aprobase esta enmienda «in voce». Por consiguiente, espero conocer cuál es la posición de los Grupos Parlamentarios. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Para turno a favor? Señor Arraiza, en nombre del Gobierno.*

SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Sr. Arraiza Meoqui): *Señor Presidente, si me permite desde el escaño, por la brevedad. Solamente para decir que, si bien el tema que se ha planteado en este momento como enmienda «in voce» no se había tocado en Comisión, no se había planteado una enmienda, ni se tocó en el debate de Comisión, entonces es un poco anómalo que salga por primera vez aquí, sin embargo, como en esta ocasión el plantearlo refleja que por parte del enmendante no siempre prevalece la actitud de que el Fuero sólo sirva para mirar el pasado, sino que en este caso tiende la vista hacia adelante, incluso a largo plazo, hacia adelante, es una enmienda muy previsora hacia el futuro, entendiendo que es razonable el planteamiento, se ha comentado brevemente para llegar a un texto que recoja, como lo ha indicado él mismo, que recoja con mayor amplitud, y por nuestra parte no hay ningún inconveniente en entender que esta previsión hacia el futuro puede tener sentido.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Arraiza. Como cuestión previa, y por habérsele olvidado a esta Presidencia, ¿algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de esta enmienda «in voce»? Parece que no.*

¿Para turno a favor a esta enmienda «in voce»? Señor Lora, señor Alli. Señor Lora, tiene la palabra.

SR. LORA JAUNSARAS: *Señor Presidente, para fijar nuestra postura por las razones aducidas por el señor Consejero, y puesto que establece una mayor precisión en el articulado, nuestor Grupo votará favorablemente esta enmienda «in voce». Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Lora. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite desde el escaño, para apoyar la enmienda, en la medida en que extiende el ámbito de la Ley a unas carreteras, en este caso, a una autopista que en otro caso quedaría sin una*

regulación específica por la normativa vigente en Navarra. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno en contra? Parece que no. Pues, atención, señorías, que votamos en primer lugar esta enmienda «in voce» que es en sustitución de la Disposición Adicional Primera. Votamos la enmienda «in voce».* (PAUSA). *Señor Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): *A favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobada la enmienda «in voce» en sustitución de la Disposición Adicional 1.ª. Y seguidamente votaremos la Disposición Adicional Segunda. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): *A favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobada también la Disposición Adicional Segunda. Y entramos en el debate que se ha pedido por separado, en el debate y votación de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta. ¿Para turno a favor? Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Señor Presidente, señorías, he solicitado el uso de la palabra en el turno a favor de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta no para anunciar mi voto favorable al texto del proyecto, sino, como diré al final de mi exposición, para anunciar la presentación de una enmienda «in voce» que entiendo modifica sustancialmente el texto del proyecto, y en alguna forma resuelve el problema que a nuestro Grupo le ha preocupado desde el debate en Comisión de este texto, para poder solventar el problema de los funcionarios que, viéndose en alguna forma desligados del texto del proyecto, se les estaba negando unos derechos que creemos tenían reconocidos y que se podían perfectamente compaginar con los derechos que se reconocían en el texto del proyecto a unos funcionarios concretos de la Sección de Explotación y Conservación de la Sección de Caminos de la Diputación Foral de Navarra.*

Nosotros, y antes de entrar a debatir o a exponer nuestra postura, queremos dejar muy claro por lo que se ha dicho ya con anterioridad en este tema y en el debate de este texto, dos aspectos importantes. El representante del Grupo de la Unión del Pueblo Navarro ha puesto de manifiesto la existencia de una conjunción, pues, demasiado clara o demasiado evidente, en los debates de estos proyectos que llegan al Parlamento, entre nuestro Grupo Nacionalista y el Grupo Socialista, y concretamente, centrándose en este aspecto en concreto, nos ha dicho que no ha mantenido o que no mantenía o que en alguna forma no había podido votarse en el Pleno las enmiendas que se votaron en Comisión porque veía que no tenía ninguna posibilidad de éxito y que, en definitiva, eran enmiendas simplemente técnicas que ni ahí entrábamos a debatir. Quiero recordarle, con todo respeto, que estas enmiendas no se han debatido en el Pleno por la simple y pura razón de que el enmendante no las ha mantenido para el Pleno porque, no sé si por error o no sé si quizá por olvido, en el plazo correspondiente no las ha querido mantener. Y que no se eche al resto de los Grupos la culpa o la responsabilidad de no haberse debatido estas enmiendas, porque podían perfectamente haber prosperado en el Pleno. Y digo que podían perfectamente haber prosperado en el Pleno, porque nuestra postura en el debate en Comisión fue una postura de abstención ante dos enmiendas técnicas, evidentemente, que en alguna forma podían plantear problemas de interpretación jurídica y que nos queríamos reservar para este Pleno nuestra exposición.

Nos abstuvimos en Comisión y, por tanto, si no prosperaron entonces fue porque el representante de uno de los Grupos de esta Cámara no estaba presente en el Parlamento, y esencialmente no se han podido debatir ahora no porque no fueran a poder salir adelante, no pudieran tener la virtualidad suficiente para poder salir adelante, sino porque el representante de UPN, y lo tiene que reconocer, o se ha olvidado de mantenerlas o por error no las ha mantenido, porque podían perfectamente haberse debatido y podían perfectamente haberse aprobado. Y por tanto, todo lo que se ha dicho, desde esa conjunción de intereses, creo que en este caso en concreto queda absolutamente al margen del tema.

Se decía también por el representante del Grupo Mixto que esta conjunción nos lleva a un mantenimiento constante de nuestro criterio de ayudar o de apoyar al Gobierno en este tipo de asuntos. En la propia enmienda que vamos a presentar se pone de manifiesto que lo que hacemos nosotros es tratar de realizar una oposición constructiva y una oposición en base a nuestros propios planteamientos. Y no hay que olvidarse, aunque estemos al final de la legislatura, que, si en este Parlamento no se puede disolver la Cámara a pesar de la situación en que estamos, es pura y simplemente por quienes aprobaron el Amejoramiento, porque en el Amejoramiento se expresa y se declara terminantemente, porque no se dice otra cosa, que se pueda disolver la Cámara. Y si no se puede en este Parlamento crear otra mayoría e ir a otro tipo de Gobierno, es también porque en el Reglamento que aprobaron los Grupos de UPN y el Grupo Socialista, en este caso en concreto, se exigió una mayoría muy cualificada, y el Portavoz del Grupo Moderado sabe perfectamente la cantidad de debate que hubo en

aquel extremo y, por tanto, es imposible en este momento ir a otra posible mayoría.

Esta es nuestra tesis y esto es lo que hemos mantenido a lo largo de estos debates, y creo que siempre hemos tratado de aportar de forma constructiva alguna modificación que, dentro de las posibilidades de mayoría de la Cámara, tenga alguna trascendencia al efecto.

Y ya centrándome en mi turno respecto a esta Disposición Adicional, quiero plantear que nuestra discrepancia más importante hacía referencia no al simple hecho, como ya se ha dicho también, que es realidad, que se trata de una Disposición que está incluida un poco de rebote en este proyecto, que nos hubiera gustado a nosotros mucho más que hubiera sido una Disposición que hubiera completado un proyecto concreto porque se trata de una reestructuración concreta de una Sección de la Diputación Foral de Navarra y, por tanto, debía ir mejor con un proyecto independiente. Pero creemos que éste es un tema puramente formal y que quizá hasta por razones de economía procesal tenemos que debatirlo y tenemos que entrar al fondo del asunto. ¿Y cuál es el fondo del asunto? El fondo del asunto, a nuestro entender, es que por parte de Diputación se trata de reconocer una serie de derechos a unos funcionarios concretos, que son los de la Sección de Caminos de la Diputación Foral de Navarra, porque se va a ir a una reestructuración global de la Sección, y porque hay unas necesidades que están constatadas no sólo por la exposición del Consejero, sino por lo que nuestro Grupo ha podido también constatar, que llevan a la conclusión de que, para poder seguir adelante con un proyecto distinto de funcionamiento de esta Sección, hace falta 80 nuevos puestos, pero en alguna forma tenemos que contar con los 270 ó 270 y tantos funcionarios de Caminos que existen en este momento y que alguna salida habrá que darles.

Y nuestra discrepancia estriba fundamentalmente en que creemos que a esos funcionarios de esta Sección hay que reconocerles, o se les deben reconocer, o se les pueden reconocer, y estamos por ello, los derechos y las facultades que les corresponda a través del Estatuto, y además que se les reconozcan otros derechos específicos. Y estamos de acuerdo en que se les reconozcan otros derechos específicos, porque se trata de un caso de reestructuración y hay razones de toda índole para poder mantener que tienen derecho a una nueva reclasificación o recalificación dentro de su propia Sección. Pero en lo que no estamos nosotros de acuerdo es en que estos derechos que se reconozcan a este colectivo de funcionarios lo sean, aunque sean en alguna medida, en contra o en perjuicio de los derechos que tengan ya reconocidos otros funcionarios con el Estatuto.

En resumidas cuentas, nuestra postura, y la vamos a plantear así en la enmienda «in voce» que presentamos, viene a mantener que estamos de acuerdo en que hay que hacer la reestructuración, que estamos de acuerdo en que esa reestructuración necesita de una apoyatura legal y, por tanto, cunque no sea la más exacta, este es el momento para poderlo hacer, que estamos de acuerdo en que se reconozcan derechos específicos a unos funcionarios que están en la Sección de Caminos y de Carreteras, y que en alguna forma se van a ver afectados por esta reestructuración, para que puedan recalificarse en otras categorías que van a salir a concurso-oposición, pero en lo que no estamos en absoluto de acuerdo es que esto vulnere en alguna forma el derecho que el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra reconocía a los funcionarios que ya están desarrollando su función, y valga la redundancia, dentro de la Administración Pública de Navarra, y que también tienen esos derechos de reservarles unas vacantes concretas y unos derechos establecidos en el artículo 15 del Estatuto.

Por tanto, y sin perjuicio de que en su lugar, si la enmienda «in voce» diera motivo a controversia, pudiera utilizar el turno de réplica en su momento, voy a dejar también presentada para este momento, o para el que la Presidencia lo estime oportuno, una enmienda que, a nuestro entender, salva este principio fundamental, sigue manteniendo y reconociendo los derechos que el artículo 15 del Estatuto reconocía a los funcionarios de la Administración Municipal y reconoce, porque entendemos que se dan casos suficientes, y en la situación concreta es suficiente para poder determinar una serie de ventajas, una serie de derechos a esos funcionarios de la Administración, tal y como venían en la Disposición Adicional. Por eso, dejo presentada esta enmienda; pediría que, en este momento, o después quizá que se acabe este turno, se pueda suspender el Pleno durante unos minutos para que tengan conocimiento los Grupos Parlamentarios de la misma y podamos entrar en su debate.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Si le parece podemos continuar con el turno en contra y luego entraremos en su enmienda «in voce». ¿Para turno en contra a las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta? Señor Alli, señor Del Burgo, señor Monge, también. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, en primer lugar, una matización a las anteriores palabras del Portavoz del Grupo Nacionalista señor Ciáurriz porque, o me he explicado mal, que será lo más probable, o no me ha entendido bien. Creo que en mi intervención anterior no he hecho ninguna referencia al apoyo circunstancial, coyuntural o permanente que el Grupo Nacionalista presta generalmente al Grupo mayori-*

tario en la Cámara, entre otras cosas porque, como en Comisión se abstuvo en relación con nuestras enmiendas, no sabíamos cuál era su posicionamiento, y esa abstención en ese caso fue un voto favorable a la postura del Gobierno porque la abstención no favoreció a las enmiendas. Y por otra parte, nos tiene que reconocer y de hecho estoy seguro que lo reconoce, la posibilidad de mantener o no unas enmiendas que eran de contenido técnico, que no alteraban los conceptos de la Ley y que, por tanto, entendíamos que, aunque mejoraban el proyecto tampoco era cuestión de alargar un debate manteniéndolas.

En este sentido creo que me ha atribuido palabras que en realidad han sido pronunciadas por el señor Andía. Entrando en realidad en el contenido de las Disposiciones Adicionales, sostuvo ya nuestro Grupo en Comisión que éste era un proyecto que, según su propia definición, regulaba el régimen del uso del suelo y de la edificación en el contorno de las carreteras de Navarra. Y cuando dentro de un proyecto nos encontrábamos con una Disposición Adicional, con dos, la Tercera, que hacía referencia a la organización administrativa, no del ámbito de competencia del control de los actos de edificación y uso del suelo, sino de la organización de conservación de las carreteras. Y luego en la Disposición Adicional Cuarta, a la financiación de una reforma que pretendía hacer el Ejecutivo, decíamos que era una Disposición Adicional que en este momento estaba fuera de lugar. Ya que el señor Andía ha hecho referencia al estrambote, que yo utilicé en Comisión, tendría que decir en este momento, aplicando la propia terminología del proyecto que son unas Disposiciones que están fuera de ordenación, como pueden estar muchas edificaciones en relación con el nuevo régimen que aquí se establece.

Pues bien, entendemos que todo el régimen a que se hace referencia en esta Disposición es en un principio competencia del Gobierno, porque aquí se está hablando de la organización de una sección, y la sección es el cuarto nivel dentro del modelo de organización administrativa, y todo él, conforme al artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración, es de la pura competencia del Ejecutivo. El es el que decide. De ahí que sobren dentro de la Disposición Adicional Tercera los párrafos 1.º, 2.º y 3.º, que hacen referencia a competencias del Gobierno, que no necesitan ser incorporadas a una Ley porque las tiene ya atribuidas en virtud de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Foral.

El punto, por tanto, a que se centra el debate, es el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera. ¿Por qué? Porque aquí se establece un régimen de excepción, ya que excepcionalmente y por una sola vez, podrá efectuarse convocatoria de pruebas selectivas, entre funcionarios de la Sección pertenecientes al nivel a que correspondan las vacantes o al nivel inmediatamente inferior. Y aquí nos encontramos con que se establece un régimen de reserva de vacantes para cubrir unas plazas de nueva creación dentro de la Sección, que no está conforme al planteamiento que se contiene fundamentalmente en los artículos 14 y 15 del Estatuto. Por lo que se refiere a cubrir por medio de reserva de plazas dentro del nivel está perfectamente previsto en el artículo 33, pero sin embargo, cuando se trata de cubrir con niveles inferiores, está previsto, en el artículo 15 del Estatuto, un régimen de reserva porcentual que aquí, por lo que se ve, se trata de superar de forma que ya esas reservas no sean en el porcentaje que establece el Estatuto, sino que no existan límites porcentuales y se puedan hacer de un modo total con los funcionarios de nivel inferior.

Sostuvimos en Comisión, y lo volvemos a decir, que este planteamiento es discriminatorio. Porque frente al régimen de reserva porcentual de vacantes que con carácter general establece el Estatuto, aquí se extiende, pero no se extiende para todos los funcionarios, ni siquiera de ese Departamento. Se extiende sólo para los funcionarios de una Sección, para los funcionarios del cuarto grado de organización de la Administración Foral. Y eso supone una discriminación, no sólo para todos los funcionarios que prestan servicios dentro del ámbito de Obras Públicas y Urbanismo, sino también para todos los funcionarios que prestan servicio en el resto de la Administración Foral e incluso para aquellas personas que pudieran aspirar desde la calle a través de las convocatorias públicas a cubrir unas plazas de nueva creación.

Se nos dijo en Comisión que es que el Estatuto planteaba rigideces, que hacía imposible resolver del modo que el Ejecutivo entendía más conveniente un nuevo modelo de reorganización. Pues bien, si el Estatuto es rígido en cuanto se refiere a cubrir vacante, es decir, a dar carrera administrativa del nivel inferior al superior, modifíquese el Estatuto, pero modifíquese como tal. Modifíquese todo el Estatuto, hágase de igual condición a todos los funcionarios, pero no, a través de una Ley que regula el uso del suelo y de la edificación, se establezca una modificación parcial, singular, excepcional, aunque sólo sea por una vez, porque eso supone un trato de desigualdad y, por tanto, un trato discriminatorio para el resto de los funcionarios que prestan servicios en esa unidad, que depende del Departamento de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, etcétera; se establece una discriminación para el resto de los funcionarios forales y se establece una discriminación para cualquier persona en la medida en que un ámbito o una cobertura restringida impide el acceso en condiciones de igualdad a otras personas. Nos encontramos, pues, ante un supuesto que si esto fuese materia reglamentaria, diríamos que era de derogación singular del Reglamento, cosa que está

expresamente siempre prohibido, pero que, en este caso, es una derogación de la Ley que la puede hacer esta Cámara, pero es una derogación singular, es una derogación para un colectivo concreto de funcionarios y para un colectivo además limitado de funcionarios que atenta a los principios de igualdad que establecen los artículos 23 y 103 de la Constitución en relación con el acceso a la Función Pública.

Cuando esta Cámara aprobó el Estatuto se entendió que uno de los logros más importantes que tenía el mismo era el establecimiento de la carrera administrativa. ¿Por qué? Porque la carrera administrativa tiene la ventaja de garantizar a los funcionarios una promoción, una movilidad, evitando así los riesgos que las situaciones en las que no está regulada la carrera administrativa tienen de favoritismo, etcétera, etcétera. Pues bien, este logro de la carrera se hizo con unos criterios que suponían carrera administrativa dentro del propio nivel y carrera administrativa de uno a otro nivel. Y así está regulado en el Estatuto. Si ese logro se considera hoy insuficiente porque es un logro que establece un porcentaje para la movilidad vertical, para la movilidad del nivel inferior al superior, hagamos la modificación, remítase por el Gobierno un proyecto para modificar el artículo 14, pero fundamentalmente el 15 del Estatuto, amplíese, dígase que esa movilidad no está limitada por un porcentaje, que siempre cabrá la posibilidad, porque si eso es un planteamiento evolutivo, progresista, etcétera, no tengo duda de que toda la Cámara estará de acuerdo en que todos los funcionarios de los niveles inferiores se puedan promocionar a través de reserva de plaza, no limitada porcentualmente al nivel superior, pero no se haga sólo para los de la Sección de Conservación de la Dirección de Caminos, porque, vuelvo a decir, eso es discriminatorio.

¿Por qué? Porque, como perfectamente se conoce, esta es una Sección que hoy tiene una plantilla muy limitada, una plantilla de no más de 279 funcionarios. Pues bien, aun esta promoción que se posibilita dentro de 279 funcionarios no va a afectar a los 279 porque no puede afectar. Siempre va a haber un colectivo de funcionarios muy importante que va a quedar excluido porque no hay puestos de movilidad que permita hacer sitio para todos. Y entonces la discriminación se va a dar dentro de la propia Sección, respecto a aquellos que no van a tener sitio.

Por tanto, señorías, a reserva de lo que nos depare la enmienda «in voce» que ha anunciado el señor Ciáurriz, nuestro Grupo entiende que éste no es el sitio adecuado en cuanto se refiere a la ubicación normativa, no a la Cámara, para hacer esta modificación singular del Estatuto de la Función Pública. Vuelvo a reiterar el ofrecimiento. Si es rígido el Estatuto vamos a modificarlo, pero dando la posibilidad de promoción vertical, de promoción del nivel inferior al nivel superior a todos los funcionarios y no sólo a los de la Sección de Caminos. Yo no voy a entrar aquí a discutir la necesidad de esa reorganización. Eso es algo tan evidente que esta modificación del antiguo régimen de los camineros ya estaba planteada por Corporaciones anteriores. Hay una prueba evidente. La plantilla de funcionarios de conservación está congelada, si no me equivoco, desde el año 73. Lo que no cabe es, cuando nos encontramos con una organización en funcionamiento, pretender modificarla haciendo tabla rasa de la situación preexistente. O bien se arbitran medidas que supongan un desarrollo progresivo, contando con la natural evolución, jubilaciones, etcétera, contando con la posibilidad que se pueda dar a esos funcionarios de ir a otros puestos de ese nivel o de otro nivel, dentro de la Administración Foral y entonces hacer una modificación progresiva en el tiempo. Si se pretende hacer una modificación de un día para otro, esto necesariamente puede llevar o bien a graves complejidades en el mecanismo de funcionamiento, o bien a la necesidad de modificar el marco normativo. Pero el marco normativo no se puede modificar para supuestos concretos. Esta es la segunda vez que se somete a esta Cámara una modificación puntual que afecta a un colectivo concreto. Antes fue en el ámbito de Sanidad con los médicos; ahora es en el ámbito de Obras Públicas, concretamente con los funcionarios del Servicio de Conservación. Esto no es riguroso, aunque pueda ser en un momento dado conveniente para la labor del Gobierno. En este sentido, por tanto, como digo, a reserva de la postura que se sostiene en la enmienda «in voce» anunciada, nuestro Grupo, sosteniendo el criterio mantenido en Comisión, se opone a esta modificación excepcional que, cubierta con toda la apariencia de una ordenación que es propia del Gobierno de Navarra, en definitiva está atentando a la carrera administrativa regulada en el Estatuto y sobre todo al principio de igualdad ante la Ley. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Alli. Sí, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Señor Presidente, señorías, se ha provocado, no sólo en la última intervención, sino en algunas anteriores, una consideración general que tiene como razón, en primer lugar, la denuncia de la anomalía que para los intervinientes significa que esta Ley contemple en su Disposición Adicional Tercera asuntos que se refieren al personal funcionario de la Administración Foral, problema creo meramente formal, y, en segundo lugar, una invitación ya de carácter más general al Gobierno, en el supuesto de que así lo considere, a modificar el artículo 15, o proponer la modificación del artículo 15 del Reglamento, en lo que se refiere a la protección*

porcentual o la reserva porcentual para los funcionarios y su carrera administrativa. Yo creo que la crítica que se hace al Gobierno, respecto que este proyecto de Ley no debiera contemplar asuntos de personal formalmente, como lo hacía el señor Andía y como lo ha reiterado el señor Alli, y creo que lo harán otros Grupos Parlamentarios, formalmente el Gobierno lo debe admitir. Hubiera sido oportuno quizá haber enviado un proyecto de Ley diferenciado que hubiera contenido normas muy similares a las que contiene esta Disposición Adicional Tercera separadas de la Ley, pero que no hubiera tenido el carácter que pretendía el señor Alli, porque no era ni es, ni va a ser en el próximo futuro, pretensión del Gobierno modificar con carácter general el artículo 15 del Estatuto de la Función Pública. Y me parece que eso ya salva en parte el problema formal. El Gobierno no pretende modificar con carácter general el artículo 15 que protege la carrera administrativa de los funcionarios. Sin embargo, ¿por qué resulta conveniente en la Sección de Explotación y Conservación de carreteras producir esta modificación? No desde el año 73, porque la Diputación anterior a las elecciones democráticas del año 79, me parece que en los tres últimos meses de su mandato, si no me falla la memoria, tuvo la diligencia de nombrar, ciertamente porque así se hacían las cosas, pues 30 ó 40 funcionarios camineros, pero sí la Diputación que inició su mandato en el 79, en los primeros meses, quizá en el propio año 79, quizá en el 80, congeló de un modo absolutamente definitivo, y nosotros hemos continuado, la plantilla de conservación y mantenimiento de las carreteras. Y lo que se ha producido es una amortización muy importante de plazas de funcionarios en esa Sección de Conservación y Explotación, de tal manera que, cuando esta Ley prevé que las funciones que debe desarrollar la Administración Foral en esta materia estén reordenadas de otra manera, se produce una necesidad también inmediata de modificación del funcionamiento de la propia Sección. Y creo que el Gobierno estaba expuesto ante una doble posibilidad: mantener formalmente y materialmente la Ley y, por tanto, aplicar exclusivamente el porcentaje que regula el artículo 15 del Estatuto de la Función Pública para proveer las vacantes a que va a dar lugar la reordenación que tiene competencia propia el Gobierno para llevar a cabo. Esa política significaría en la práctica la ampliación notable de la plantilla de la Sección de Conservación y Explotación de carreteras.

Nos parece que, dado el esfuerzo que todas las Administraciones Públicas debemos hacer en épocas de escasez de recursos para la mejor utilización de los funcionarios que están trabajando en la Administración, el no intentar imaginar siquiera la posibilidad de reconvertir funcionarios, cuando en una Sección muy concreta de la Administración, en este caso la de carreteras, se da la circunstancia de congelación de plantillas y de cambio de funciones y de arrendamientos a la sociedad a través de empresas de tareas de mantenimiento de carreteras que este Gobierno ha iniciado, nos parece que lo formal en este caso tiene necesariamente que someterse al bien o interés general que puede protegerse legalmente, a nuestro entender.

Esa ha sido, pues, la razón por la cual el Gobierno, no queriendo modificar con carácter general el artículo 15 del Estatuto de la Función Pública, pero teniendo la imperiosa necesidad de modificar en sus efectos para la reestructuración de esta Sección, ha propuesto una Disposición Adicional sobre la que ahora intentaré brevísimamente referirme. La fundamentación, por tanto, es que no queremos extender la carrera administrativa, tal como excepcionalmente la queremos regular, a todas las Secciones de la Administración, porque no todas ellas, sino muy al contrario, sólo ésta hemos encontrado que tiene las características excepcionales que indican y obligan a, según entiende el Gobierno, pedir autorización al Parlamento legal para producir esta excepcional actuación.

Pero como bien se ha dicho por el interviniente anterior, y sobre todo por el Portavoz Nacionalista, están en juego no ya sólo los derechos que pudiéramos ampliar a los funcionarios de esa Sección, cosa legalmente posible, si así lo considera el Parlamento, sino también los derechos que debemos salvaguardar de los funcionarios del resto de las Secciones del resto de la Administración Foral, que quizá, y por eso, con la enmienda que propone el Grupo Nacionalista no quedaban salvaguardados en la literal redacción que el texto original del Gobierno, y el que actualmente está en el Dictamen, proponía. Ese es quizá el único elemento que debe, a nuestro entender, el Parlamento considerar. Porque me parece que, para cualquiera que conozca la Sección de Conservación de carreteras, está demostrado que esta Sección ha estado sometida a un trato administrativo excepcional, de tal manera que no ha podido hasta ahora en ningún supuesto garantizarse ninguna vía de mejora en carrera administrativa a los funcionarios que forman parte de la misma, que, además, sería malo para la Administración Foral ampliar innecesariamente la plantilla, porque hubiera que darse cumplimiento a una norma de carácter general que excepcionalmente puede, si el Parlamento lo considera, modificarla.

Y finalmente, como hay una enmienda planteada que se debatirá, que garantiza el buen funcionamiento de la Administración y la reordenación de este servicio con los derechos básicos que no podemos atentar, que no podemos dañar, del resto de los funcionarios, me parece que el equilibrio de derechos que pretende la norma va a estar garantizado. Y no debiera a nadie extrañarle que una norma de carácter específico, al margen ahora de

la pura formalidad, trate de reordenar un servicio de la Administración.

La reconversión industrial de multitud de empresas en España, se ha hecho con medidas excepcionales, y se ha hecho con medidas excepcionales porque el Estatuto de los Trabajadores no facultaba la posibilidad de hacer las cosas que se ha permitido el Gobierno con la autorización de las Cortes, y hablo el Gobierno de la Nación, con la Ley de Reconversión. También en aquella Ley se han considerado derechos bien especiales para los trabajadores, porque se entendía que se estaba en aquel momento tratando de defender el interés general que tenía que ver con una reconversión. Nos parece fuera de toda duda que el interés general de los administrados navarros es que no se produzca un gasto mayor que el necesario para el buen funcionamiento de un servicio de la Administración. Si además esto se hace con la ayuda de las enmiendas planteadas, garantizando plenamente los derechos del resto de los funcionarios, nos parece al Gobierno, le parece al Gobierno que estamos contribuyendo a la mejora de los intereses o a la garantía de los intereses generales. Esta es, pues, la razón por la que el Gobierno, aceptando que formalmente no era el lugar más oportuno, ha planteado esta Disposición Adicional Tercera, en el bien entendido que los apartados 1, 2 y 3, no son necesarios en la Ley, pero sí explican o justifican lo que se dispone a partir del apartado 4.º. Nada más, señor Presidente, señores Parlamentarios.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Urralburu. Continuamos con el debate de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta. Señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, voy a tratar de fijar la postura de mi Grupo en torno a esta Disposición Adicional Tercera, y más concretamente en lo que se refiere a sus puntos 3.º y siguientes. Por supuesto que nosotros también hemos detectado algún defecto en lo que pudiéramos llamar la mayor o menor ortodoxia a la hora de incluir en una Ley de Carreteras una Disposición que afecte al personal de una Sección correspondiente a ese Departamento. Pero me parece que adelantaríamos muy poco escarbando en ese asunto, y baste con lo dicho, que cuando menos justifica que no nos ha pasado desapercibido.*

Yo, antes de entrar en la fijación de nuestra postura, querría significar aquí dos datos a mi juicio de gran importancia. El primero de ellos es que el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra es para nosotros un texto importante, como lo es cualquier Ley que se aprueba en este Parlamento. Y si en ese Estatuto se alude y se contienen los derechos básicos del funcionariado, razón de más para que la importancia que el mismo nos merezca sea la máxima. Y que ese Estatuto es para nosotros norma básica, norma a aplicar con carácter normal y habitual, no son sólo palabras; existen hechos que demuestran que este Grupo se ha opuesto, y se ha opuesto con fuerza, en todos aquellos casos en que el Ejecutivo nos ha remitido algún régimen excepcional para aplicar este Estatuto. Me remito a nuestra oposición a aquella Ley de coberturas de las Jefaturas de Sección, no recuerdo exactamente su denominación, y me remito también a nuestra franca y contundente oposición a la Ley, me parece que era, en virtud de la cual el personal que ingresa en el Servicio Regional de la Salud lo hiciera por la vía de un contrato laboral, en lugar de por la vía de ese Estatuto aplicable al funcionario público. Aquello nos pareció que iba contra toda la doctrina y contra toda la filosofía que se contiene en multitud de textos legales, y que hasta la Constitución a nosotros nos parece que lo explicita en el sentido de que el régimen laboral tiene que ser una excepción entre la Administración y sus servidores, y que debe ser el régimen del funcionariado el que se aplique con carácter general.

Ahora bien, el que nosotros manifestemos ese máximo respeto hacia el Estatuto no quiere decir en modo alguno que no se nos alcance a contemplar alguna situación excepcional, alguna situación especial que aconseje que ese Estatuto en tal momento no sea aplicado. Y naturalmente a mí me parece que aquí está el quid de la cuestión, porque, si alguien interpreta que nosotros estamos autorizando una vía de escape para que el Gobierno deje de aplicar este Estatuto cuando le venga en gana, desde luego que se equivoca, pero también, si alguien considera que ese Estatuto es algo así como una Constitución, que no puede ser modificada más que a través de referéndum, también, a mi juicio, se equivoca.

Estamos, pues, ante la necesidad de contrastar si los datos o la situación que el Gobierno nos enuncia revisten o no los caracteres de hecho excepcional. Y a mí me parece, cuando menos partiendo de los datos que la Administración nos facilita, que efectivamente estamos ante un hecho que no ocurre todos los días. Concretamente esos datos que se nos suministra nos hablan de que, en el supuesto que tal Disposición Adicional a la que he hecho referencia no existiera, es decir, que hubiera que aplicar al pie de la letra el Estatuto de la Función Pública, ello significaría la necesidad de cubrir con la oferta pública, es decir, con personal nuevo que se integra en la Administración, en torno a 48 puestos de trabajo, que, si no me equivoco, rondan el costo de unos 100 millones de pesetas. Quiere eso decir, y vuelvo a repetir una vez más, que yo doy por buena esa premisa de ese costo, porque mi Grupo no tiene capacidad ni instrumentos suficientes para comprobar si se nos dice la verdad o no, y no tenemos más remedio que aceptar que efecti-

vamente se nos dice; digo, pues, que esos 100 millones de pesetas gravarían los Presupuestos de Navarra de este año y los Presupuestos de Navarra de todos los años subsiguientes, incrementados naturalmente en el porcentaje que cada año se acuerde de subida para los funcionarios. Y voy a afirmar algo que no es nuevo desde las instancias de mi Grupo, desde que estamos en esta Cámara. Bien como oposición, bien antes como candidatos a la Presidencia del Gobierno, sin demasiado éxito por cierto, tuvimos la suficiente responsabilidad de mantener, aunque fuera impopular desde determinadas ópticas o estratos sociales, que era necesario recortar los gastos corrientes de los Presupuestos de Navarra y que, por lo tanto, siendo el principal renglón de estos gastos corrientes el que afecta al costo del funcionariado, asumiendo esa cota de impopularidad, dijimos y mantenemos que exigiríamos al Gobierno la contención de esos gastos corrientes. Y hoy es el día que, por coherencia con nuestra filosofía y con el punto de vista que hemos venido manteniendo, que además, a nuestro juicio, incumbe al interés general de todos los navarros, repito, en este momento hay que repetir una vez más que, si se trata de eliminar de los Presupuestos de Navarra esos 100 millones de pesetas a los que iríamos abocados si esta Disposición no existiera, naturalmente, naturalmente que es un motivo de gran calibre como para plantearnos la posible inaplicación del Estatuto a este caso concreto.

Bien, con estas premisas, a mi juicio, no era de recibo la Disposición Adicional Tercera sobre todo en sus párrafos 3.º, 4.º y los que siguen. No era de recibo, porque discriminaba favorablemente a determinado sector de funcionarios, cual era el de esta Sección del Servicio de Caminos. Y por tanto, era rechazable tal como venía redactada. Nosotros estamos abiertos, porque tampoco nos gusta la solución de eliminar esos párrafos que nos llevarían de inmediato a la aplicación del Estatuto y a tener que sacar esas 48 ó 50 vacantes a la oferta pública y consiguientemente a ese incremento de 100 millones, digo, pues, que como tampoco nos gustaría que esta Disposición, los párrafos antedichos, fuera eliminada, estamos abiertos a la enmienda que se ha propugnado, veremos lo que dice, aunque para nosotros la tal enmienda debe coordinar y armonizar los siguientes principios: en primer lugar, que se extiendan esas facilidades que el texto de la Ley otorga a los componentes de esta Sección al resto de los funcionarios que, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto, pudieran tener opción a esas reservas que dicho artículo establece.

En segundo lugar, que los derechos de aquellos funcionarios de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio de Caminos, los derechos de esos funcionarios que no puedan acceder a través de esas vías excepcionales que se establecen a esos puestos que se crean, sean garantizados, tanto en su vertiente profesional, como en su vertiente económica. Y a mí me parece que este es un dato esencial. Este personal que no va a acceder a otras categorías o a otros niveles, va a quedar en una situación que conviene aclararles que va a ser la propia y normal de cualquier otro funcionario, con pleno respeto, repito, a sus derechos profesionales y también económicos. Y aunque esto pueda darse por supuesto, entiendo que conviene constatarlo en la Ley, porque a través de los contactos que mi Grupo ha tenido se detecta un cierto malestar entre determinadas Entidades que representan a esos funcionarios, y a veces lo que parece obvio conviene recalcarlo para tranquilizar.

Lástima que haya faltado probablemente, y aquí hago un juicio quizá excesivo, mayor fluidez o mayor contacto o mayor participación de esas instituciones que representan a los funcionarios, porque de haber existido esa fluidez y esa mayor participación probablemente este asunto vendría ya resuelto al Parlamento, si el Ejecutivo lo hubiera llevado de esa forma.

Y en tercer lugar, que se mantenga en esa enmienda el párrafo que hace referencia a que las convocatorias se llevarán a cabo con escrupuloso respeto a los principios básicos de la norma que ahí se indica, y no me importaría nada que se dijera también los principios básicos del Estatuto del Personal, que es la norma de mayor rango, y que con toda seguridad recoge esos principios con mayor contundencia. No sé si en el curso de mi intervención última me he dejado los tres requisitos, pero, por si acaso, los repito: que se extienda al personal que no es de esa Sección la posibilidad de acceder a través de las reservas oportunas, que se haga constatación del respeto a los derechos profesionales y económicos del personal de esta Sección que no pueda acceder, y que se mantenga el párrafo de que las convocatorias en todo caso se ajustarán a los principios básicos que señala el Estatuto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monge. Para terminar el turno en contra, señor Del Burgo, a las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. No voy a repetir, porque ya a estas horas del debate no vale la pena cansar a sus señorías, los mismos argumentos que se han expuesto ya desde esta tribuna, en relación a la improcedencia de la Disposición Adicional que en estos momentos comentamos. Y no voy a repetir, entre otras cosas, porque ya no es necesario. Porque afortunadamente podemos decir que estamos de enhorabuena. Yo no sé qué ha pasado, probablemente sí, incluso me atrevo a decir, el cambio de situación política de cierto Partido político o cierto Grupo político, la convocatoria de elecciones en otra Co-*

munidad hermana y querida, lo cierto es que parece que aquel pacto por lo menos aparente que existía entre nacionalistas en esta Cámara y socialistas hace una cierta agua, y en consecuencia podemos sentirnos satisfechos porque la oposición tal vez pueda llevar a cabo alguno de nuestros planteamientos, al ser asumidos por un Partido que parece que en estos momentos va a jugar a oposición.

Y estamos de enhorabuena también porque el señor Presidente del Gobierno ha dicho, en definitivas cuentas, una frase que resume todo este debate, pero lo ha dicho aquí y yo creo que como consecuencia de esa enmienda «in voce» que el Grupo Nacionalista no presentó en la Comisión y que sin embargo la presenta ahora. El Presidente ha dicho: «Entiendo que hay que garantizar los derechos básicos que no podemos dañar».

Esa es la razón de fondo por la que los Grupos de oposición nos hemos opuesto a esta Disposición Adicional, porque no se pueden dañar derechos básicos. Y esos derechos básicos estaban dañados en el proyecto remitido por el Gobierno y no enmendado en Comisión, pese a las advertencias reiteradas de los Grupos de la oposición. Consecuentemente, nuestro Grupo anuncia desde este momento que está propicio a aceptar las tesis que el Grupo Nacionalista Vasco propone, y no tenemos ningún reparo en ello, porque es una proposición constructiva. Entiende nuestro Grupo también que sería preciso reflejar de alguna forma esos tres puntos básicos que ya están en parte reflejados, pero por lo menos uno de ellos no, que es el que se refiere a los derechos profesionales y económicos del personal de la actual Sección, que ha apuntado el señor Monge, en representación del Grupo Moderado, y creo por tanto que, si todo esto se armoniza en una enmienda «in voce», estaremos por el buen camino.

Y, señor Presidente, me va a permitir contestar a una alusión, y no se asuste el señor Presidente, porque no se trata de organizar ninguna polémica, pero sí pretendo contestar a una alusión de que he sido objeto por parte del señor Consejero de Ordenación del Territorio, cuando ha dicho que por una vez, como el señor Del Burgo en esta ocasión tiene el Fuero para mirar hacia el futuro, o algo parecido, pues vamos a aceptar la propuesta que constructivamente proponía. Yo solamente le recomiendo al señor Consejero de Ordenación del Territorio que lea dos libros míos que están, a lo mejor todavía quedan en las librerías, uno publicado en 1974, titulado «El Fuero, pasado, presente y futuro», otro, en 1976, titulado «Los Fueros del futuro». En aquella ocasión el que habla estaba decididamente obsesionado por convencer a algunos, como el señor Arraiza, de que el Fuero era un instrumento para mirar al futuro de la sociedad navarra. Y que a través del Fuero se podía luchar por el progreso, por la libertad y por la dignidad de nuestro pueblo. Yo tengo hoy la satisfacción de constatar que el señor Consejero de Ordenación del Territorio también piensa que el Fuero es un instrumento de futuro. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. El señor Presidente no se suele asustar, sí preocupar, porque ciertas intervenciones dan lugar muchas veces a que este Parlamento tenga un carácter asambleario. Nada más que por eso. Adelante, señor Arraiza.*

SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Sr. Arraiza Meoqui): *Si me permite, brevísimamente, por esta última alusión. Es decir, desmentir no creo que haga falta, pero desde luego rechazar rotundamente esa insinuación de que allá por los primeros años 70 este Consejero opinaba que el Fuero no podía ser un instrumento hacia adelante. No ya desde los años 70, sino desde los años 50, siempre este Consejero ha pensado y nunca ha podido dar pie para que objetivamente se afirme que en los primeros años 70 no era así. Lo que pasa es que realmente cabe tanto la interpretación castrante, es decir, tanto no tocar las cosas, no hacer uso de la primera de las facultades legislativas que tenemos por el artículo 44 en relación con el 40 del Amejoramiento, y consiguientemente no es, es superfluo, es innecesario, es «confundente», es atentar contra la ya suficiente cobertura que nos ofrece la Ley del Suelo, y otra cosa es que efectivamente haya ocasiones, y me alegro de reiterar, que en ésta y en cuantas ocasiones la visión del futuro sea la que domine la aplicación y la viveza del Fuero, pues, arrieros somos y en el camino nos encontraremos, en el sentido positivo de recorrerlo juntos.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias y que las dos cosas consten. Yo no sé si es necesario dar un receso, dar un descanso, palabra mucho más acorde con nuestro idioma, para esta Disposición Adicional, porque hacía un rato ya que la tienen sus señorías. Parece que se me indica que sí. Se suspende la sesión durante brevísimos minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 22 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 42 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión. Señor Ciáurriz, si quiere defender la enmienda «in voce», en sustitución de la Disposición Adicional Tercera, en el apartado 4.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Con la venia del señor Presidente. Señorías, la intervención de los diversos Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el turno a favor y en contra de la Disposición Adicional Tercera del Dictamen ha venido a poner en claro la voluntad común de que se apruebe o no alguna de las propuestas que se proponen, en todo caso, el personal de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio de Caminos que no acceda a través de las pruebas selectivas correspondientes a los puestos recalificados, le serán respetados los derechos económicos y profesionales que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Función Pública y en sus normas de desarrollo.*

En definitiva, el objeto de esta modificación es adecuar la Disposición Adicional que venía en el proyecto a un texto que entendemos que, reconociendo la situación excepcional que ha sido puesta de manifiesto por todos los Portavoces, que se ha dicho repetidas ocasiones por los que me han precedido en el uso de la palabra, que está perfectamente acreditada y justificada, adecuar, decía, esta Disposición Adicional a un texto que reconociendo unos nuevos derechos a los funcionarios de la Sección de Caminos de la Diputación Foral de Navarra, que no los tenían en el Estatuto, no van en perjuicio del resto de los funcionarios, a los que también en la enmienda «in voce» que he presentado se les reconoce el derecho que tenían por el artículo 15 del Estatuto de la Ley Foral 13/83 para comparecer a la convocatoria de las plazas reservadas, que, como consecuencia de ser funcionarios de la Diputación, les pudieran corresponder. En definitiva, se respetan los derechos del Estatuto del resto de los funcionarios, porque el artículo 15, lo que hace es reservar unas vacantes, y esas vacantes se van a reservar conforme a lo dispuesto en esta enmienda «in voce» para que esos funcionarios puedan acceder a ellas en las condiciones establecidas en el Estatuto. Y se reconoce, por otra parte, que el resto de los funcionarios de la Sección de Caminos de la Diputación Foral de Navarra van a tener una situación excepcional, específica, para reconvertir los nuevos puestos de trabajo en otros que se van a crear de distinta calificación y, por tanto, de distinto nivel para que ellos puedan acceder también a esos puestos de trabajo en una situación también distinta y en alguna forma privilegiada respecto a la situación reconocida en el Estatuto.

Por otra parte, esta enmienda, entendemos nosotros que abre el portillo de, como ya se ha dicho con anterioridad, no modificar el Estatuto con carácter general, porque el Estatuto debe ser una Ley que tenga vigencia para dar seguridad a los propios administrados y a los propios funcionarios, pero sí para que se puedan pasar por el Parlamento modificaciones específicas, que no sólo a la Sección de Caminos, sino puede ser después a otras Secciones o a otros Departamentos de la Administración Foral, puedan tener unos derechos específicos para adecuar a las circunstancias excepcionales su situación como funcionarios de cada uno de esos Departamentos.

Y sólo me resta, en alguna forma, y por lo que ya se ha dicho en las anteriores intervenciones, pues, con satisfacción constatar que esta enmienda puede suponer la solución de un problema controvertido en Comisión y también controvertido durante estos días, de una forma que creemos que ha sido positiva y que por las explicaciones que han dado los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, incluso el Presidente de la Diputación Foral, creemos que puede tener la aceptación de sus señorías para resolver un problema que se detectó desde el principio como importante, cual era la de la reestructuración de este Servicio de Caminos, pero sin perjuicio y sin menoscabar los derechos del resto de los funcionarios que tienen reconocidos en el Estatuto. Por eso, creo que la defensa ya venía justificada por los hechos anteriores y que con esto sólo me queda reservarme para el turno de réplica, si fuera necesario. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Sí, señor Arraiza.*

SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Sr. Arraiza Meoqui): *Señor Presidente, señorías, quisiera señalar brevemente que esta enmienda «in voce» es aceptable por el Gobierno, porque, si bien puede reducir en alguna manera los márgenes de recolocación del personal de la Sección, ello será en la medida en que lo determine el respeto a los márgenes que para la promoción de los funcionarios establece el artículo 15 del Estatuto.*

Entiende el Gobierno que debe velar por la consecución de la necesaria reorganización de la Sección de Caminos y hacerlo bajo coordenadas de racionalidad, eficacia y respeto a las situaciones personales. Pues bien, así como dentro de estas coordenadas sería absurdo efectuar una reorganización de modo que provocara a la vez un incremento irracional de plantilla y un exagerado número de personas desplazadas de la Sección en la nueva organización, así también, dentro de tales coordenadas, las que he citado de racionalidad, eficacia y respeto a las situaciones personales, encajan tanto el texto del Dictamen, como el de la enmienda «in voce». Teniendo aquél, el texto del Dictamen, la ventaja de un algo mayor margen de recolocación y reclasificación del personal directamente afectado y teniendo este texto, el de la enmienda «in voce», la ventaja de una máxima, exquisita, vamos, perfecta adecuación respeto a los márgenes que para la promoción de todos los fun-

cionarios de la misma Administración pública establece el artículo 15 del Estatuto.

Se ha preguntado también, y lo digo brevemente como sugerencia de lo que puede pasar, aunque eso no sea el tema de esta Ley, pero que precisamente en la Disposición Adicional Tercera, si se aprueba la enmienda «in voce», se introduce un último párrafo para hacer referencia a la situación en que quedará el personal de la Sección que no sea reclasificado. Creo que sobre este tema, aunque, repito, no es estrictamente de la enmienda «in voce», pero puede ser oportuno hacer un pequeño comentario. Es evidente que, aunque se cubriesen todas las plazas de nueva creación, las 80 que se han citado anteriormente, con el antiguo personal se seguiría produciendo un exceso de plantilla, puesto que pasamos, aproximadamente, de los 279 funcionarios, que también se han citado, a unos 213. Pues bien, el exceso de plantilla se centra básicamente en los niveles actuales D y E, y especialmente entre los camineros. Como consecuencia lógica y natural de modificar la Sección, la organización de la Sección en los términos que decíamos antes, de una mayor cualificación, de una mayor tecnificación. (PAUSA.)

Como alternativas de destino para estas personas, y repito que es información sobre el tema que se ha planteado, aunque no sea estrictamente preciso para la orientación del voto que se va a producir en este momento, existe en primer lugar la posibilidad de que algunas de esas personas se incorporen a tareas que en principio no se venían realizando, que no eran las normales, en la anterior organización no existían, pero que creemos que, en un planteamiento como el que ahora se va a desarrollar, tienen sentido. Y así, en la línea de complementar la estructura de la Sección y como embrión de una unidad a implantar plenamente en el Departamento, pues, en los próximos años, quizás en dos años estuviese ya implantada, se prevé la creación de un equipo, que podríamos calificar como equipo verde, que atendiera el entorno de las carreteras.

Una de las cosas que tradicionalmente, bueno, pues porque se actuaba de un modo un poco más primitivo, por decirlo así, se ha descuidado, es el tema de qué pasaba con los tramos de carretera que quedaban abandonados al hacerse una nueva vía, pues allí quedaba el asfalto sin más solución, tema de bosquetes, especies arbóreas a poner en unos y otros puntos cerca de las carreteras, arbustos, zonas verdes, en definitiva, todos estos aspectos, lo que puede ser el vestido de lo que es el eje y la propia calzada, las propias calzadas de la carretera. Entonces, creemos que sería positivo constituir un equipo, que bajo la dirección de un técnico superior especialista en materia medio ambiental tenga personal técnico de menor preparación y personal de estos niveles D y E, como para la realización de estas tareas, para que los navarros y quienes pasen por Navarra no sólo puedan disfrutar de unas carreteras en condiciones de seguridad vial y en condiciones de suficiente confort en el puro paso por la carretera, sino que estén ellas integradas en el territorio en una manera que corresponda más a las exigencias socialmente ya sentidas en los fines del siglo XX.

Con ello se agotaría el margen de reabsorción dentro de la propia Sección, pero se tratará de reconvertir estos puestos de trabajo del personal excedente en otros que, siendo de igual nivel, por ello no requerirán la autorización legal y, no exigiendo ninguna cualificación especial, se pueden hallar vacantes en el propio Departamento, puestos tipo, conductores, ordenanzas, servicios auxiliares, y paralelamente, se contactará con otros Departamentos, y de hecho ya se han producido algunos pasos en esta dirección, pasos en el sentido de que han pasado personas de este Departamento para realizar tareas de este tipo en otros Departamentos. Es decir, que, cuando en los lugares en donde viven las personas a reclasificar exista personal que pudiera cubrir vacantes del Destacamento de Bomberos y Policías, personal de Montes y Agricultura, centros asistenciales, docentes y hospitalarios, en fin, unidades de este tipo pueden irse produciendo también sin excesivo trauma personal, el paso de estar trabajando en la Sección de Conservación a estar trabajando en puestos para los que no se requiere una cualificación especial, para los que podrían ser idóneos que se presten en las zonas.

En un tercer momento, ya con un notable desarraigo departamental y domiciliario, es decir, con mayores implicaciones, el colectivo estará a disposición, como establecen las normas del Estatuto y las de desarrollo, estará a disposición de las necesidades que pueda haber, que pasen ya, incluso, por un traslado de residencia. Como vemos, es un tercer peldaño, pero esto puede ser posible que se produzca con exquisito respeto, por supuesto, a lo que indica en el último párrafo.

Y por último, no deja de ser una posibilidad que la voy a apuntar, porque también se ha pensado en ella. Evidentemente, puede ser en algunos casos una solución. Si aún después de este proceso descrito quedara personal excedente, podría estimarse la posibilidad de articular un plan de jubilaciones incentivadas. Pues téngase en cuenta que el grupo que quedara sería, en primer lugar, reducido, se habría acreditado de nulas posibilidades para su reciclaje a otros puestos, y muy posiblemente de avanzada edad, por lo que el coste humano y económico de la operación sería escaso. Simplemente, como referencia final de este último punto, sólo con la vigente regulación de jubilaciones, aplicando la vigente regulación de jubilaciones, en el quinquenio 85-89, se jubilarán 29 camineros, 4 celadores, un jefe de brigada, un jefe de almacén y un vigilante. Es decir, varias decenas de personas que se

pueden jubilar en este próximo decenio. Por lo cual, si agotadas las otras vías que he indicado, primero en la Sección, luego en el Departamento, en otros Departamentos, se ve la conveniencia de hacer un plan específico de jubilaciones incentivadas, podría ser ésta la última solución en los casos que fuera oportuno. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Arraiza. Estamos en la enmienda «in voce» y su posicionamiento, señores Portavoces. ¿Para turno a favor? Si puede ser brevemente, señor Alli, señor Lora, señor Monge y señor Del Burgo. Adelante, señor Lora.*

SR. LORA JAUNSARAS: *Señor Presidente, si me lo permite, desde el escaño. Puesto que esta enmienda «in voce» da respuesta a la necesidad de adecuar la Sección de Conservación y Explotación del Servicio de Caminos a las nuevas demandas de una gestión moderna y eficaz, por una parte, por otra respeta los derechos funcionariales y además económicamente entendemos que es positiva para las arcas forales, en definitiva, para el dinero público de los navarros, nosotros votaremos favorablemente dicha enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Lora. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, le cabe a mi Grupo la satisfacción de intervenir en este turno a favor de la enmienda «in voce», porque, en definitiva, esto supone un reconocimiento por el resto de los Grupos y por lo que parece, al final, por la Cámara, de la postura sostenida por UPN, que fue el único Grupo que, además de presentar enmiendas al conjunto del proyecto de Ley, en varios de sus artículos puso de manifiesto la situación de discriminación que se iba a producir con el texto inicial de la Disposición Adicional Tercera, en su apartado 4. La enmienda «in voce» subsana esa situación en cuanto al aspecto al que he hecho referencia en mi intervención anterior de la discriminación que se iba a dar dentro del conjunto de la función pública. En la medida en que el apartado a), de nueva redacción, abre esta posibilidad a todos los funcionarios en las condiciones del artículo 15, todos ellos se encuentran en la situación estatutaria, o lo que es lo mismo, a todos los funcionarios se les da la posibilidad de concurrir a las pruebas para acceder a los puestos que se van a crear en la Sección de Conservación. La excepción que sigue manteniendo está recogida en el apartado b), porque hay un régimen además de ventaja para los funcionarios que hoy prestan servicios en la Sección y es que van a tener esa prueba excepcional y por una sola vez, que si ya está limitada estrictamente a ellos, de acceder del nivel inferior al superior, pero esta excepcionalidad no enerva sino que, como digo, conforme al apartado a), posibilita que todos los demás funcionarios lo puedan hacer, y por tanto, todos se van a encontrar en situaciones objetivamente de igualdad.*

Se ha añadido un apartado e), a propuesta del Grupo Moderado, que supone una garantía de algo que ya está establecido en el Estatuto. El artículo 23 regula los supuestos de reordenación de servicios, por tanto, algo ya previsto estatutariamente, y la garantía de considerar a los funcionarios afectados por una reordenación de servicios no en excedencia forzosa, como se prevé en otros regímenes, sino en situación de activo, es decir, con los mismos derechos, deberes y obligaciones que se derivan de estar prestando materialmente el servicio, una situación que puede ser realmente ventajosa.

Por tanto, esta enmienda garantiza la carrera administrativa, garantiza la carrera para todos los funcionarios, y al mismo tiempo supone una situación o una salida ventajosa económicamente para la Administración Foral. En este sentido, nosotros la vamos a apoyar. Vemos que al final es una propuesta realista, ponderada, posibilista, y no queremos y no nos preocupa asumir el riesgo de aquella referencia que hacía no mucho realizaba en un libro, Tamames, en su libro sobre «Utopía y contrautopía», al decir que, cuando se habla de realismo, se están defendiendo posturas conservadoras e incluso involucionistas; no nos preocupa porque en este caso va a ser toda la Cámara y, en definitiva, como ha puesto de manifiesto el señor Consejero, también el Gobierno, el que defienda una postura realista, que se tacha de conservadora; se nos tachará a todos, y así no se podrá decir que los conservadores somos unos y los progresistas son otros; en este caso, a la vista de un crítico de la izquierda, todos vamos a ser conservadores por realistas, lo que creo que es realmente bueno. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Tiene la palabra, señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, dos palabras nada más para constatar nuestro voto positivo a esta enmienda, dejando constancia una vez más, aun a riesgo de ser tachado de reiterativo, de que la razón fundamental que nos induce a admitir la situación planteada como excepcional era el excesivo costo con que se iban a gravar de otra forma los Presupuestos de Navarra, que, por coherencia con nuestra doctrina o con nuestro programa que venimos sosteniendo año tras año, no podíamos admitir. Y admitida la excepcionalidad, darle una salida específica que respetara esos tres renglones a que hacía alusión en mi intervención anterior, y que he comprobado posteriormente que cuando menos dos de ellos se recogían en la enmienda de los Nacionalistas Vascos. Quedaba finalmente por reconocer el derecho reconocido en el Estatuto, para los funcionarios de esa Sección que*

no accedieran a esos puestos recalificados, tanto en su vertiente económica como profesional. Se ha incorporado un último párrafo en lo que esto se recoge, y, por lo tanto, cumplidas a satisfacción nuestras premisas, votaremos sí a la enmienda presentada.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Monge. Para terminar el debate, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Si me permite, desde el escaño, señor Presidente, para manifestar el apoyo pleno de nuestro Grupo a la enmienda «in voce» que se tramita. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Cree usted necesario turno de réplica, señor Ciáurriz?*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *No, simplemente congratularnos de que esta enmienda haya podido unificar el criterio de la Cámara, que no resulta fácil, y que en este caso en concreto, pues, ha sido consecuencia de buscar una solución buena, creemos, para el resto de los funcionarios. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Así es. Muchas gracias, señor Ciáurriz. Pasamos, en primer lugar, a votar la enmienda «in voce», y luego recuerden sus señorías que tenemos sin votar aún las Disposiciones Adicionales, la Tercera, en sus apartados 1, 2, 3 y la Adicional Cuarta. Por tanto, primero la enmienda «in voce». Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario Primero, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): *A favor, 40; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobada la enmienda «in voce» de sustitución al apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera. Seguidamente, si les parece, votamos a la vez, si quieren a la vez, la Disposición Adicional Tercera, en sus apartados 1, 2, 3, y asimismo la Disposición Adicional Cuarta. ¿Hay alguna objeción, señorías? Señorías, por tanto, votamos la Disposición Adicional Tercera, en sus apartados 1, 2, 3, y asimismo la Disposición Adicional Cuarta. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): *A favor, 40; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Asimismo, ha sido aprobado lo que falta de la Disposición Adicional Tercera y la Cuarta. Queda, por tanto, señorías, la Ley Foral de Defensa de las Carreteras aprobada.*

Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en relación con la Ley de Zonificación Sanitaria.

SR. PRESIDENTE: *Y pasamos al último punto del orden del día, que dice, «Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en relación con la Ley de Zonificación Sanitaria». De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.1 del Reglamento, tiene la palabra el señor Viñes para exponer la interpelación, por un tiempo máximo de 10 minutos.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señores Parlamentarios, ha sido intención de nuestro Grupo de Unión del Pueblo Navarro traer a consideración de la Cámara unos planteamientos, o un análisis, de lo que entendemos que está siendo a lo largo de estos años de legislatura la política sanitaria, en algunos de los aspectos, de la Diputación Foral, y que de manera conjunta este Parlamento y los distintos Grupos puedan analizar lo que a nosotros nos parece que requiere una rectificación de rumbo o una rectificación de política, por cuanto que la legislación que se está produciendo en este campo entendemos que está llevando a ciertas contradicciones, a cierta desorientación, en el terreno, en el ámbito, de la administración sanitaria.*

Y traemos esta consideración, en el análisis de lo que es la Ley General de Sanidad, en relación con la Ley de Zonificación y las disposiciones consecuentes a la Ley de Zonificación, que están siendo dictadas por parte de la Diputación. Nosotros, ya en su momento, cuando se debatió en esta Cámara la Ley de Zonificación, advertíamos que era una Ley que la estimábamos insuficientemente técnica, y que, además, era extemporánea. Estos dos criterios creo que a lo largo del tiempo entendemos que se están o se van confirmando. En relación con su carácter de extemporánea, recuérdese que fue promulgada cuando la Administración Foral no disponía de competencia suficiente y se estaba gestando en aquellos momentos la nueva Ley General de Sanidad, que finalmente fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 29 de abril del año en curso.

Al margen de una valoración técnica de esta Ley, que no es la tribuna adecuada para hacerlo, con una valoración política, es innegable que tiene carácter de normativa superior, ya que establece, tal como dice en la Exposición de Motivos, «los principios y criterios sustantivos del nuevo sistema sanitario». Y que la legislación foral concurrente entendemos que debe acomodarse y complementar esa Ley-Marco, que rige en estos momentos en toda España.

En otras palabras, creemos que es innegable que lo que resulte contradictorio entre la Ley General de Sanidad y la Ley de Zonificación Sanitaria Foral

necesita una acomodación, necesita una armonización o una complementariedad por parte de la Comunidad Foral, a través de una Ley de Zonificación Sanitaria que, efectivamente, cumpla esos principios, porque, si no, estamos incurriendo o se está incurriendo en una contradicción entre la Ley de Zonificación Sanitaria y la Ley General de Sanidad. Esta contradicción o esta concurrencia legislativa, que es de carácter contradictorio, se encuentra en los artículos de la Ley General que se refieren a las zonas de salud, ya que, por un lado, se regula en su artículo 56 y define el ámbito poblacional de esas áreas sanitarias. Y efectivamente, el artículo 56 establece que «las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas áreas de salud, debiendo tener en cuenta, a tal efecto, los principios básicos que en esta Ley se establecen para organizar un sistema sanitario coordinado e integral». Y más adelante dice ese mismo artículo 56 que, «como regla general y sin perjuicio de las excepciones a que hubiera lugar, atendidos los factores expresados en el apartado anterior, el área de salud extenderá su acción a una población no inferior a 200.000 habitantes, ni superior a 250.000». Y continúa: «se exceptúan de la regla anterior las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, que podrán acomodarse a sus específicas peculiaridades. En todo caso cada provincia tendrá como mínimo un área». Por tanto, entendemos que esa excepcionalidad no ha sido establecida en el principio básico de la Ley General de Sanidad, que la excepcionalidad se establece por vía de ley, de Ley General del Estado, y en la cual esa excepcionalida no se contempla, precisamente, para Navarra en la Ley General de Sanidad.

Por el contrario, la Ley de Zonificación que establece las zonas, pero no los ámbitos poblacionales, establece unas áreas cuyas poblaciones son del área norte, por ejemplo, Navarra-Norte de 179.000 habitantes; de la zona Este de 152.000; de la zona o el área de Estella de 60.000; de Tafalla de 41.000; y del área de Tudela de 74.000, que efectivamente no cumplen, por así decirlo, lo que con carácter general establece la Ley General de Sanidad. (PAUSA.)

Esto no significa que nosotros, desde el punto de vista político, compartamos que la Ley General de Sanidad haya descendido a establecer los límites poblacionales, pero se escapa al análisis de este Parlamento el que el Estado y concretamente el Gobierno socialista en Madrid, pues haya, efectivamente, entendido que eso es una legislación básica, es un principio básico que debe ser cumplido por las distintas Comunidades Autónomas.

Naturalmente que podría argumentarse que es competencia de Navarra el establecimiento de las áreas de salud, competencia exclusiva, competencia preconstitucional incluso, en la delimitación territorial, pero lo que se tiene en competencias, lo que es fundamental es ejercer esa competencia. Y nosotros en la Ley de Zonificación Sanitaria, a pesar de nuestro planteamiento, este Parlamento no ejerció la competencia de las delimitaciones poblacionales; por tanto, entendemos que existe una concurrencia, una contradicción entre la Ley General de Sanidad y la Ley de Zonificación.

Pero hay otra contradicción, otra concurrencia de contradicción, que entendemos que también es grave porque afecta al principio de la libre elección de médico. Y es que la Ley General de Sanidad consagra el principio de la libre elección de médico dentro de los ámbitos de las áreas de salud que han de tener 250.000 habitantes. Por tanto, esa libre elección, ese ejercicio de la libre elección de médico, en la Ley General de Sanidad se establece en ámbitos o en áreas de salud de 250.000 habitantes, lo cual no es posible ejercitarlo dentro de Navarra, porque las áreas son más limitadas. Pero es que, además, la Ley General de Sanidad dice que en aquellas capitales de provincia en donde, o en aquellas ciudades donde las áreas de salud sean superiores a 250.000 habitantes, es decir, haya más de 250.000 habitantes, y por tanto, haya más de un área de salud, en aquella misma capital o ciudad, la libre elección de médico se extenderá precisamente a toda el área de la ciudad. Por tanto, lo que la Ley General de Sanidad para los ciudadanos españoles establece, para un Madrid, un Sevilla, un Barcelona, con ámbitos poblacionales muy grandes, de libre elección dentro de toda la ciudad, aquí queda limitado por la redacción de nuestra Ley de Zonificación a las áreas de salud, que además, volvemos a recordar, dividió y partió a Pamplona concretamente en dos áreas completamente distintas. Esto se agrava, por cuanto que la legislación que se deriva de la Ley de Zonificación tiende a limitar todavía más ese libre ejercicio en las zonas básicas de salud, y por tanto, entendemos que, tanto el trayecto, todo el trayecto que se ha llevado en la Ley de Zonificación es contrario en estos momentos o concurre en contradicción con la Ley General de Sanidad.

Nosotros creemos que, ante este planteamiento, podría razonarse en el sentido de decir que Navarra tiene competencias para establecer sus áreas poblacionales, cosa que, efectivamente, nosotros no lo negaríamos como facultades propias de Navarra, siempre que se ejercite, porque, en caso contrario —y no se ejercitó en la Ley de Zonificación Sanitaria—, nos encontramos que es de aplicación en Navarra de manera subsidiaria, en todo caso, la Ley General de Sanidad.

Y creemos que tampoco son válidos, pero que nos da pie a esta interpelación, los argumentos que por parte de la Diputación se esgrimieron cuando nosotros defendíamos la inclusión de las delimitaciones poblacionales en la Ley de Zonificación. En aquel momento, el 5 de noviembre, y está en el Diario de Sesiones, que los señores Parlamentarios

pueden comprobarlo, nosotros decíamos que deseamos introducir en la Ley de Zonificación las definiciones, cuando menos, poblacionales de lo que son las zonas básicas de salud, de lo que son las áreas sanitarias, de lo que son las regiones sanitarias. Este es un elemento básico y fundamental de lo que constituye una zonificación sanitaria. Y voy a recordarles a los señores Parlamentarios que Navarra no tiene ninguna norma en este sentido, y que, por tanto, la ausencia y la carencia de normas en este sentido hará de aplicación subsidiaria inmediata la del régimen común, a pesar de que tenemos competencias para regularnos en esta materia.

Y continuábamos en esta defensa. Decíamos: «es que la Ley General de Sanidad, que está en proyecto, dice que las áreas de salud tendrán un ámbito poblacional no inferior a 200.000 y no superior a 250.000 habitantes. Toda esa legislación del régimen común, que está y que nosotros tenemos capacidad de autonormarnos, no podemos eludir, y por tanto, uno de los elementos básicos es, precisamente, el ámbito poblacional y es lo que realmente aquí queremos traer». Y la contestación a este planteamiento por parte del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, señor Tajadura, fue en los términos estrictos siguientes: «La Ley General de Sanidad será de aplicación en Navarra total o parcialmente en función de que todo o parte de esa Ley General de Sanidad sean principios básicos de la legislación, o considerados a tal efecto como principios básicos de la legislación estatal, independientemente de que aprobemos esta Ley de Zonificación u otra cualesquiera». Con lo cual es importante para nosotros y es motivo básico de esta interpelación que, por parte de la Diputación, se nos diga al Parlamento cuál de las dos leyes son de aplicación a Navarra, la Ley de Sanidad o la Ley de Zonificación. Creo que es importante clarificar a todo el sector sanitario que está siendo regulado a partir de esta legislación de zonificación sanitaria. Que se sepa y se diga solamente si es que no es de aplicación la Ley General de Sanidad de España, concretamente en Navarra. O si, por el contrario, ha de ser, lógicamente, esta Ley la que debe ser aplicada y debe regular toda la política sanitaria en este sentido. Motivo de interpelación, de duda, que esperamos que sea clarificado, porque evidentemente entendemos que es fundamental.

Con la tolerancia del señor Presidente, yo quisiera además hacer otro planteamiento muy importante en el desarrollo legislativo que la Diputación está llevando a cabo. Y se refiere al desarrollo o a la promulgación, tanto del decreto de estructuras básicas de salud, que se publicó en junio del año en curso, como de otros decretos de desarrollo de implantación de zonas básicas de salud que están llevando a un no entendimiento, a una dificultad en la aplicación, y que nosotros, además, creemos que han sido promulgados al margen de las competencias que realmente tiene la Diputación en materia, sobre todo, de asistencia sanitaria. Porque, efectivamente, si hacemos un pequeño análisis del Decreto de 11 de junio del 86, nos encontramos que se está regulando la actividad asistencial al núcleo de población en que se halla ubicado el mismo, y que además se está regulando en los equipos de atención primaria al personal médico y auxiliar sanitario y personal no sanitario de la Seguridad Social, que se incorporen al equipo, en virtud de la legislación vigente aplicable. Luego veremos cómo para arreglar todo este fárrago, en cierta manera, de legislar materias y competencias que realmente no existen, hay que hacer una Disposición Final, que dice: «bueno, todo esto no será de aplicación en todo el personal que he dicho que regulo».

Asimismo, en los equipos de atención primaria, dice que el personal administrativo y de servicios generales que realiza las tareas de administración, recepción, mantenimiento y aquellas otras que estime necesarias para el funcionamiento de los centros de salud, personal que, efectivamente, no está en el ámbito de la competencia, en estos momentos, de la Diputación.

Pero hay un tema que también entendemos que desvía la Ley General de Sanidad, que es cuando se establecen los órganos de participación, de dirección y de asesoramiento de las zonas básicas de salud. La Ley General de Sanidad, evidentemente, establece estos tipos de órganos, pero los establece para las áreas de salud de 250.000 habitantes, mientras que el Decreto, la Diputación lo aprueba, para zonas básicas de salud de 10, 12 ó 15.000 habitantes. Evidentemente podía hacerse, por qué no, si hay competencia, pero entendemos que conculca el espíritu y la intencionalidad de la Ley General de Sanidad que quiere órganos de asesoramiento y de participación en áreas de 250.000 habitantes.

SR. PRESIDENTE: *Vaya abreviando, señor Viñes, si es posible.*

SR. VIÑES RUEDA: *Sí, señor Presidente. Estas áreas, estos Consejos, por ejemplo, de salud, se establecen con 23 miembros para zonas tan pequeñas como son las de salud, y entre ellos, por ejemplo, hay 5 representantes de los Ayuntamientos de la zona. Nos imaginamos qué desgobierno puede ser de la sanidad o de la asistencia sanitaria, por ejemplo, de Pamplona, que tiene 9 zonas básicas de salud, que tenga 9 consejos de salud en cada una de las zonas básicas y que en esos consejos de salud tenga que haber 5 concejales del Ayuntamiento de Pamplona, yendo de un barrio a otro para ese análisis. Es decir, que en sí mismo es una medida que se escapa o desborda las previsiones de la Ley General de Sanidad, porque aunque haya que establecer ciertos órganos de participación en estas zonas básicas, el desgobierno que se produce entendemos que es grande.*

Entra en un decreto prolijo, reglamentando, in-

terviniendo todo tipo de iniciativa, de originalidad en la asistencia sanitaria. Y así va regulando a todas las personas con no menos de 10, 15 ó 20 obligaciones, para que, efectivamente, queden sometidos a ese tipo de legislación. Pero al final, en esa Disposición Final dice: «Y todo lo que hemos dicho hasta aquí —todo lo que hemos dicho hasta aquí—, todo lo dispuesto en el presente Real Decreto lo será sin perjuicio de las competencias y funciones que correspondan a la Administración Central del Estado y a la Seguridad Social». Es decir, que es un Decreto que parte sin una ley, sin un desarrollo en una Ley General de Sanidad, sin una Ley de Sanidad de Navarra, sin una autorización por parte de este Parlamento para regular los temas de la sanidad de Navarra, sino que por Decreto se impone una serie de principios que además no es competente la Diputación Foral en este momento.

Pero al final, y con esto acabo, señor Presidente, se completa esta legislación prolija y confusa que lleva cierta inseguridad jurídica del personal que se pretende regular; se acaba completando con 12 Decretos, seguidos, en el Boletín del 21 de julio, de implantación de distintas zonas básicas de salud.

Y nos encontramos que ahí se vuelve a regular materias de personal, que no son, realmente, competencia de la Diputación, y que está simplemente sometido a una cierta coordinación de administraciones, pero que la competencia sigue siendo de la Seguridad Social o del INSALUD, que en cualquier momento podría modificar tales plantillas, y nos encontraríamos que la Diputación podría estar haciendo el ridículo de aprobar por decreto unas plantillas, lo cual no le corresponde legalmente.

No creemos que sea razón válida que haya una comisión administrativa, que pueda saltar la seguridad jurídica, las disposiciones legales y pueda saltar los criterios y principios de este Parlamento. Y saltando los criterios y principios de este Parlamento, es importante que los señores Parlamentarios conozcan o sepan que en esos decretos habla de que los funcionarios sanitarios titulares de los partidos quedan adscritos funcionalmente a la zona básica de salud.

Y como ocurre que todo el personal sanitario titular de estas áreas implantadas, son 45 profesionales sanitarios municipales aproximadamente, de los cuales sólo 5, sólo 5 de 45 desean ser transferidos, con lo cual quiere decir que la legislación no va acomodada a las necesidades, ni «al oído», de esos grupos o sectores profesionales. Sólo 5 han deseado pasar a la Diputación. En estos momentos parece, y es importante, y eso viene también en la interpelación, que se está queriendo obligar a decir o a aceptar que incluso los sanitarios que no han sido transferidos, porque la Ley de Zonificación lo dejaba a la voluntariedad, a la opción, se les está obligando directamente, en base a lo que no dicen las disposiciones legales, a integrarse, a integrarse en estos centros de salud. Cosa que todos los señores Parlamentarios conocen que está absolutamente en contra de lo que se aprobó en este Parlamento y del espíritu que animó la aprobación de la voluntariedad y la opción de incorporación.

Esta forma de hacer de esta política sanitaria, con un exceso de legislación sin competencias, con una concurrencia contradictoria entre la Ley de Zonificación y la Ley General de Sanidad y esa pertinaz insistencia a la integración por reales decretos de lo que no dicen las leyes, que genera una cierta inseguridad jurídica, creemos que es importante traerlo al análisis de este Parlamento. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. Se ha pasado sobradamente del tiempo, pero estamos siendo muy generosos en la tarde de hoy y en la del pasado jueves. Adelante, señor Tajadura.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Señor Presidente, señorías, debo empezar confesándoles a ustedes que, cuando tuve la oportunidad de leer por primera vez la interpelación de Unión del Pueblo Navarro, de la primera lectura me quedó una sensación que debería calificar de estupor o de perplejidad. Y que la segunda lectura, lejos de aminorar ese estupor o esa perplejidad, condujo a un incremento de la misma. Porque, efectivamente, aquí se ha recordado el debate en Comisión y luego el debate en Pleno de las enmiendas a la totalidad de la Ley de Zonificación. Y el hilo argumental de la defensa de la enmienda a la totalidad de Unión del Pueblo Navarro era precisamente que la aprobación de la Ley de Zonificación Sanitaria de Navarra, tal como venía del Dictamen de la Comisión, significaba pura y llanamente allanar el camino para que se aplicase de modo automático la Ley General de Sanidad del Estado. Es decir, se intentaba, al parecer, lógicamente se puede deducir políticamente esa cuestión, que, si aquí nos armábamos de una legislación sanitaria propia de carácter foral, no sería de aplicación la Ley General de Sanidad del Estado. Y efectivamente el señor Viñes ha recordado lo que yo dije en el Pleno, que era que, independientemente de lo que dictaminase la Ley General, en aquello que fuese básico la Ley General de Sanidad sería aplicable a Navarra en cualquier caso. Entonces se quiso hacer una especie de barrera para defenderse de una Ley General de Sanidad socialista, que por lo visto debía ser portadora de toda clase de males y desgracias, y ahora, una vez aprobada por mayoría absoluta, incluso de esta Cámara, la Ley de Zonificación, se pretende argumentar en el sentido de que, ¡hombre!, no se acomoda a la legislación estatal, y Unión del Pueblo Navarro, que en debate en la anterior Ley de Zonificación era consecuente y congruente con su postura de partido regionalista y fuerista, pues ahora se nos pasa al extremo contrario y aparece como el mayor*

defensor de los intereses generales del Estado, denunciando ante esta Cámara que lo que ha elaborado la Cámara entra en contradicción con la Ley General de Sanidad.

Mire usted: si usted cree y su Grupo, honradamente, que la Ley de Zonificación Sanitaria de Navarra entra en contradicción con la Ley General de Sanidad, tiene usted Portavoz acreditado en el Congreso de los Diputados, el señor Fraga, el líder de la mayoría natural, para denunciar y para poner en marcha los mecanismos jurídico-administrativos para adecuar la legislación navarra a la legislación general del Estado. Esa es su tesis y ese es el ámbito en el que deben ustedes, yo creo, actuar. Parece poco sincero, insisto, que un Grupo fuerista, que un Grupo navarrista a ultranza aparezca ahora como el valedor de los intereses de un Gobierno central y socialista.

Mi respuesta es muy sencilla, señor Viñes: no hay contradicción entre lo que determina en todos sus artículos la Ley de Zonificación Sanitaria de Navarra y la Ley General de Sanidad. Y no lo digo yo como Portavoz del Gobierno de Navarra, sino que asimismo ha sido aceptado, incluso, por el propio Gobierno de la Nación, que, a través de la Comisión de Coordinación Sanitaria con la Administración Sanitaria Foral, está aceptando íntegramente todos los contenidos de la Ley de Zonificación Sanitaria, que han sido puestos hoy aquí en la picota por parte del Portavoz de UPN. Es decir, el Gobierno central, centralistas para ustedes en su dinámica Gobierno de Navarra-Gobierno de Madrid, acepta como buenos todos los contenidos de la Ley de Zonificación Sanitaria de Navarra, con lo cual la postura de UPN me parece todavía más difícil de sostener, desde un punto de vista de sinceridad política. Si Unión del Pueblo Navarro lleva la oposición en esta Cámara al Gobierno regional socialista, pues al extremo de negar el pan y la sal, hasta extremos de descolocarse políticamente, es una contradicción que corresponde salvar a UPN y no, desde luego, al Gobierno de Navarra.

Se pretende afirmar que existe contradicción en la Ley de Zonificación Sanitaria respecto de la Ley General de Sanidad, en lo que es la delimitación poblacional de las áreas de salud. Y efectivamente, en el artículo 56 de la Ley General de Sanidad hay unos criterios poblacionales con carácter general, y hay unos criterios, mejor dicho, unas Comunidades y unas ciudades españolas que quedan al margen de esos criterios generales, que son las que se acaban de citar, que son aquellas Comunidades Autónomas que tienen carácter insular y las poblaciones españolas del norte de Africa.

Pero es que, en el primer párrafo, la Ley General de Sanidad establece con carácter general el nivel poblacional de las áreas de salud, con carácter general, de tal manera que aquellas Comunidades Autónomas en que sus Parlamentos, o en la inmensa mayoría de los casos, por no decir en el resto, salvo Navarra, han adoptado por vía de decreto sus respectivos Gobiernos una zonificación sanitaria, esa zonificación sanitaria ha tenido la suficiente flexibilidad como para que, atendiendo a las características locales de esas Comunidades Autónomas, hayan legislado, porque un decreto es también legislación, han legislado ámbitos de las áreas de salud que no coincide con ese criterio general de 200.000 a 250.000 habitantes.

Y tenemos, por ejemplo, y me voy a remontar a Comunidades Autónomas en las cuales las características geográficas y poblacionales guardan bastante relación con la nuestra. Voy a citar a ustedes Asturias. Asturias tiene una población de 1.153.000 habitantes y está delimitada en este momento, y la Administración central así lo admite, en 8 áreas de salud, una simple división le pueda hacer deducir perfectamente que el volumen poblacional de las áreas de salud de Asturias, regulado por Decreto de su Gobierno, no coincide con esos niveles de 200.000 a 250.000 habitantes. Pero esa situación en Asturias es plenamente legal, porque el artículo 56 de la Ley General de Sanidad establece ese precepto con carácter general.

Podrían decirme ustedes, ¡hombre! han puesto el ejemplo de un Gobierno regional socialista. Muy bien, vamos a cambiar de color político, vamos a ir a una Comunidad Autónoma, especialmente cercana y querida, Comunidad Autónoma Vasca: Vizcaya, 6 áreas de salud, de las cuales sólo 3 superan los 200.000 habitantes; Guipúzcoa, 5 áreas de salud, de las cuales sólo 1 supera los 200.000 habitantes; y Alava, 3 áreas de salud, ninguna de las cuales supera los 200.000 habitantes. Hay que decir que la Ley General de Sanidad, y este artículo que tiene carácter básico para todo el Estado, mereció en su día en el Congreso de los Diputados el apoyo del Grupo Nacionalista Vasco, porque consideraba, en una interpretación lógica, que ese artículo no ponía en contradicción la propia zonificación del territorio que el Gobierno vasco había hecho por decreto.

Pero por si este color político todavía no es muy próximo a las posturas que defiende Unión del Pueblo Navarro, le voy a poner el ejemplo de Cantabria, que está liderado por un Gobierno que en Madrid se ubica bajo la dirección política del señor Fraga. Pues bien, Cantabria tiene 532.000 habitantes y se delimita en 4 áreas de salud. Evidentemente, las áreas de salud de Cantabria están fuera de ese nivel de población con carácter general, entre 200 y 250.000 habitantes. Es decir, si todos sus argumentos en favor de que hay contradicciones entre la Ley aprobada por esta Cámara y la Ley General de Sanidad son los que se acaban de aportar, flaco favor ha recho a la autonomía foral de Navarra el Grupo de Unión del Pueblo Navarro. (PAUSA.)

Otra de las posibles contradicciones es que la Ley de Zonificación Sanitaria va a impedir el prin-

cipio de libre elección de médico en Pamplona, porque esta Cámara, a propuesta del Gobierno regional, del Gobierno de Navarra, dividió el área geográfica de Pamplona entre dos áreas de salud. Mire usted, señor Viñes, aun en el caso de que Pamplona hubiese sido una única área de salud tiene la limitación de que sus 180.000 habitantes, por mucho que hagamos, es imposible que se reproduzcan de modo acelerado hasta alcanzar en un breve plazo los 250.000 habitantes que necesita Pamplona para que sea un área de salud, donde pueda entrar en vigor el principio de libre elección de médico en atención primaria a nivel del área de salud. El que Pamplona tenga ese número de habitantes, lógicamente, ni depende de la voluntad de esta Cámara, ni desde luego es un tema achacable al Gobierno. (PAUSA.)

Decreto de atención primaria de mayo del 86, Decreto Foral 148/86. Se empieza afirmando que Navarra y su Gobierno no tiene competencia para regular esta materia. Bien, como el Derecho comparado con otras Comunidades Autónomas parece que es obligado en estos temas, decir que el Gobierno de Navarra no tiene capacidad para dictar estas normas supone que el Gobierno de Navarra, y Navarra en su conjunto como Comunidad tiene menos competencia que Cantabria, que Castilla y León, que Canarias, que Valencia o que Galicia, por poner unos cuantos ejemplos de Comunidades Autónomas cuyos Gobiernos han regulado por Decreto, precisamente, la organización y el funcionamiento de sus respectivas zonas básicas de salud.

Se afirma que coloca al personal sanitario en situaciones de inseguridad jurídica. Bien, yo a esto le tengo que responder de una manera bien clara. Ha habido algunos Colegios profesionales que, al amparo de los derechos de la persona, que es un régimen jurisdiccional que produce en la Sala de lo Contencioso-Administrativo un sistema especialmente ágil de sentencia, ha habido, como digo, recursos utilizando esta vía excepcional y prioritaria; y la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 6 del presente mes de octubre, es decir, en el día de hoy, es una pura casualidad, ha desestimado en su totalidad el contenido del recurso, que se basaba justamente en principios de inseguridad jurídica, argumentados hoy aquí desde esta tribuna, pero en ningún caso, desde luego, demostrados.

Plantilla de los equipos de atención primaria. A ustedes, señores de UPN, les parece mal algo que es mandato de este Parlamento hacia su Gobierno. Fruto de una enmienda, ésta creo recordar del Grupo Moderado, se fijó en un artículo de la Ley de Zonificación algo que no gustaba a UPN, que era unos criterios delimitadores de plantilla, es decir, que asegurase que la composición de los equipos de atención primaria, que la composición de esos equipos guardase una proporción armónica entre personal sanitario y personas atendidas. Y había otro artículo en una Disposición Final que encomendaba al Gobierno que realizase las negociaciones de acuerdo con el INSALUD para que esas plantillas, que como horizonte utópico casi señalaba la Ley de Zonificación, se alcanzase.

Bueno, yo tengo que dar cuenta en este momento a la Cámara que el Gobierno de Navarra ha alcanzado el oportuno acuerdo con el Gobierno del Estado para que, en el contenido de los 17 Decretos de implantación de zonas básicas de salud, la plantilla de esos equipos está plenamente de acuerdo con los criterios que este Parlamento sentó cara al Gobierno. Y es más, que esos criterios no sólo se han aplicado, sino que el coste económico que significa suplementar con personal sanitario el que ya existe en las zonas básicas en forma de titulares va a ser abonado con cargo al INSALUD puesto que va a ser personal estatutario del INSALUD quien va a desarrollar esas plazas. Yo quiero recordar en este momento que eso supone exactamente que 83 personas, 83 personas van a incorporarse a esos equipos de atención primaria a cuenta, por primera vez, del INSALUD. Me parece que es una buena noticia, cuando desde esta Cámara, y sobre todo, desde los sectores de la derecha conservadora se ha criticado tanto a este Gobierno de que gasta mucho en Sanidad.

Mire usted, estamos cumpliendo la Ley de Zonificación, y además el costo en personal, que es el coste más caro, en personal sanitario, lo va a pagar el INSALUD. Yo creo, pues, que es una demostración de que el Gobierno está cumpliendo las indicaciones de esta Cámara, que son las indicaciones de la Ley y que lo está cumpliendo, además, de un modo que resulta bastante barato para las arcas forales que se acaban de mencionar aquí hace poco.

Se dice que sólo 5 funcionarios municipales han pasado a funcionarios forales. Efectivamente 5 funcionarios han hecho opción de lo que un artículo de la Ley de Zonificación determinaba, fruto de una enmienda que en su día presentó el Partido Nacionalista Vasco y el Grupo Moderado, en el sentido de que ese traspaso de funcionarios de una Administración local a la Administración foral no fuese un proceso automático y, por tanto, obligatorio, sino que fuese opcional. Ha habido 5 que voluntariamente han querido pasar a la situación de funcionario del Gobierno de Navarra, Servicio de Sanidad Local, y ha habido un grupo de funcionarios que ha expresado su disposición, de momento y hasta que no se aclaren algunas dudas presentadas a través de sus respectivos Colegios o agrupaciones sindicales, profesionales, no se dilucidarán. Yo creo que bastantes de esas dudas están en vías, prácticamente, de solventarse a través de las conversaciones que personas del Departamento de Sanidad y Bienestar Social han llevado y están llevando a cabo con los representantes de esos Colegios. (PAUSA.)

Se está obligando a los titulares. No señor se-

ñor Viñes, usted no ha leído bien la Ley de Zonificación. La ley de Zonificación establece el principio de libre opción en el paso de una Administración, la local, a la Administración foral, pero no establece que la vinculación de los titulares a los equipos de atención primaria sea algo que dependa del funcionario. El interés de la población está por encima de posibles intereses legítimos profesionales y es un interés funcionarial defendible el que, si uno quiere seguir en una Administración, continúe en esa situación; eso es una opción que la Ley de Zonificación respeta y que el Gobierno está respetando escrupulosamente. El que la organización del funcionamiento de la Administración es ya una responsabilidad de la Administración y la defensa del interés general, al que se ha hecho referencia reiteradamente hoy en esta sesión, exige que esté por encima de cualquier capricho, por muy respetable que sea, de cualquier persona que desempeña la función.

Pero, señor Viñes, yo le quiero recordar a usted una cosa, y es que el que nuestros titulares sean parte de esos equipos de atención primaria no es un capricho de este Gobierno, no es siquiera algo determinado por la Ley de Zonificación Sanitaria, sino que es consecuencia de la existencia de una Norma del año 81, que queda plenamente vigente en Navarra sobre aquellas cuestiones que no fueron derogadas, en unos casos, expresamente por la Ley de Zonificación y que dice lo siguiente: «Todos los sanitarios municipales integrados en las diferentes áreas constituirán un equipo de salud que se responsabilizará de las funciones y programas de salud pública y de asistencia sanitaria. De manera integrada y coordinada y que serán desarrolladas reglamentariamente por la Diputación Foral de Navarra». Es decir, una Norma del año 81 plenamente vigente, y que me imagino que es una Norma especialmente cara al Portavoz de UPN en esta interpelación, es la que obliga a esos sanitarios a formar parte de esos equipos de atención primaria y es lo que por vía reglamentaria, tal como indicaba el artículo 5, apartado 1.°, de esa Norma, ha hecho el Gobierno. Es decir, el Gobierno, y termino con ello, está siendo plenamente respetuoso con la legalidad sanitaria vigente, que es la Norma de sanitarios locales del 81 y la Ley de Zonificación Sanitaria. Y ninguna de las dos entra en contradicción con la Ley General de Sanidad, muy al contrario, la Administración del Estado está cumpliendo escrupulosamente lo que determina la Ley de Zonificación Sanitaria.

SR. PRESIDENTE: *Vaya abreviando, señor Tajadura.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Termino, señor Presidente, muchas gracias, porque de hecho la luz roja, efectivamente, hace rato ya que está encendida. Decir para terminar, pues, que la Ley de Zonificación Sanitaria, pese a las maniobras de algunos Grupos, maniobras que empezaron ya en el verano del 85 con la difusión en el medio rural de determinados folletos, y campaña que ha continuado de hecho cuando esta Cámara ya había transformado ese proyecto del Gobierno en una Ley que obliga a todos los Grupos de la Cámara, porque merece la confianza y fue aprobada por los Grupos de la Cámara, goza de una buena salud. La Ley de Zonificación Sanitaria, señor Viñes, goza de buena salud, y es criterio del Gobierno e intención del Gobierno el que siga manteniéndose en ese estado saludable. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. Si desea la réplica, señor Viñes, pero fíjese, por 5 minutos, difícil, pero por 5 minutos.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Resulta más fácil intentar una contestación por los últimos planteamientos, que son los que están más cercanos, lógicamente, en la memoria. Y lo primero de todo quería agradecer al señor Tajadura que ha reconocido nuestra coherencia a lo largo de mucho años de mantener una política sanitaria. Lo que nosotros traemos aquí, precisamente, es que el Departamento de Sanidad o la Diputación en general está desviando la legislación sanitaria, que entendemos es de aplicación en Navarra, y el espíritu de este Parlamento cuando hizo la Ley de Zonificación. Ahí está la contradicción, quizá, de las posturas.*

Y también, en las últimas palabras de la contestación, ha ratificado que se está obligando a los sanitarios titulares a integrarse en base a un artilugio, a un artificio de aplicar la letra de una disposición que no tiene rango de Ley, del año 81, en materia reglamentaria de Administración municipal, que además ha sido conscientemente mutilada por el Departamento de Sanidad, para que, sacando, como habitualmente se dice, fuera del contexto la palabra «integrado», se quiera obligar a los sanitarios titulares a integrarse por las buenas o por las malas, por Real Decreto. Incluso aquellos que, acogiéndose a su derecho de voluntariedad y opción de transferirse y ser transferidos, han dicho que no. Y esto creo que es grave y serio. Se está conculcando, en el ejercicio de la política sanitaria del Departamento y de la Diputación, el espíritu de la Ley de Zonificación, porque no tienen libertad de opción, porque, una vez que han dicho «no quiero ser transferido», le dicen, «no importa que no quiera ser transferido, usted queda integrado obligatoriamente».

En la contestación del señor Tajadura nos ha hecho una serie de argumentos, que yo quisiera rebatir, porque me da la impresión como que, manteniendo su coherencia, también, pero yo lo reconozco, su coherencia política, no parece que tenga

capacidad de comprender nuestras argumentaciones. Nosotros no alabamos la Ley General de Sanidad. Estamos diciendo que es de aplicación en Navarra por falta de previsión del Departamento y de esta Ley de Zonificación que se aprobó. Nosotros mantenemos absolutamente el principio de la Ley de Reintegración, habitualmente llamada de Amejoramiento, pero que es Ley de Reintegración Foral. El artículo 53, en donde dice que: «En materia de sanidad interior o higiene, corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta». Y ostenta la capacidad de regular las áreas de salud. Lo que nosotros estamos achacando que este Parlamento, a la propuesta de la Ley socialista de Zonificación, no quiso ejercer esas competencias que tenía, y lo dejó, por tanto, a la necesidad de la aplicación subsidiaria de la Ley General de Sanidad.

Yo entiendo que esa Ley General de Sanidad se ha pasado de sus competencias. Lo que digo, que es la que rige, y no sólo digo que rige, sino que en todos sus extremos está enganchada en el artículo 149.1 de la Constitución, que por tanto la establece de principio a fin, en principios básicos en todo su texto. Y que las excepciones a las áreas poblacionales que Navarra tiene competencias, y puede traer aquí una Ley porque es preconstitucional, según, además, reconocido en el Amejoramiento, en esta Ley de Reintegración Foral, debe hacer, y si no la hace, seguiremos sometidos a la aplicación de la Ley General de Sanidad poblacional.

Claro, la argumentación, me dice, es que en otros sitios tienen por decreto de los Gobiernos socialistas o no socialistas sus propias leyes de zonificación; lo que no ha dicho el señor Tajadura las fechas de esos decretos. Porque esas zonificaciones, hechas por decreto, no por ley, como aquí, porque era competencia de este Parlamento, y lo sigue siendo, son todas anteriores a la Ley General de Sanidad, que tendrán que acomodar sus zonificaciones. Porque me está haciendo referencia al País Vasco, que yo creo que su mapa sanitario lo aprobó en el año 80, o en el 81. Se le ha olvidado decir las fechas en que se hicieron decretos, pero con anterioridad a lo que es la Ley General de Sanidad. (PAUSA.)

Yo no he encontrado defensa suficiente por parte del señor Diputado al tema de la libre elección, que queda, efectivamente, coartada, máxime si se van reduciendo los ámbitos de la elección de médico, no ya a las áreas, que ni siquiera tienen 250.000, ya no sólo que se reduzca la libre elección a que los ciudadanos de Pamplona no puedan elegir médico entre los médicos de Pamplona, por ejemplo, o centro sanitario dentro de los centros sanitarios del propio Pamplona. Que la Ley de Zonificación y los decretos posteriores también de desarrollo, han sido coartados precisamente por parte de la Diputación. Por tanto, no encuentro ningún argumento en el sentido que si se confirma la intencionalidad de ir reduciendo cada vez más el ámbito de la libre elección, incluso, en las zonas básicas de salud. Y eso va en contra del principio general de la Ley de Sanidad que rige en toda España.

Tampoco creo que haya habido argumentos en que el señor Tajadura nos haya expuesto en qué se basa legalmente, en qué legislación de aplicación en Navarra, bien de ámbito foral, bien de ámbito general, el establecer decretos de competencias no transferidas, porque el argumento es muy pequeño, es muy pobre, en el sentido de decir, a mi manera de ver, que hay una Comisión Administrativa de Coordinación entre administraciones socialistas. Eso no puede invalidar ni los espíritus, ni los criterios de la Ley General de Sanidad, ni de este Parlamento. Ni podemos decir que los decretos, concretamente, que los decretos hechos en otras Comunidades, que son medidas administrativas y que no tienen rango de legislación, sean de aplicación o sean de rango superior o de aplicación superior que lo son las leyes generales, en este caso de Sanidad. Por tanto, no hemos encontrado argumentaciones, sin perjuicio de que ahora haya sido inducido por el señor Presidente, que le agradezco el interés que tiene en el debate, a argumentar, efectivamente, en qué se basa que efectivamente la Diputación haya hecho un decreto regulando materias que todavía no están siendo transferidas. (PAUSA.)

El tiempo no permite más argumentaciones o exposición de criterios, pero sí nos preocupa que, efectivamente, se está conculcando lo que este Parlamento estableció y las competencias que Navarra tiene, concretamente, en materia sanitaria. Y que no se está respetando la libre opción para ser transferidos, sino que se está planteando por vía directa de acción de coacción, al establecimiento de una integración por decreto, se haya producido o no, la elección voluntaria que este Parlamento aprobó de manera mayoritaria.

Por todo eso, planteamos la interpelación, deseamos conocer la postura de los Grupos en esta política sanitaria llevada por el Departamento, que permita, si es posible, a través de la oposición el encauzar la política sanitaria, la legislación sanitaria que creemos que está desviada. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Viñes. Sí, señor Tajadura.* (PAUSA). *Su derecho a réplica, también por 5 minutos.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Brevísimamente, señor Presidente. Por si alguna duda puede quedar en los miembros de la Cámara, respecto a la aceptación por parte de la Administración central de lo que determina la Ley de Zonificación Sanitaria en lo que a delimitación poblacional de áreas de salud establece, yo debo de informar a la Cámara de lo*

siguiente: la convocatoria de plazas jerarquizadas, de especialistas de la Seguridad Social, es decir, el nivel siguiente al de la atención primaria, que tiene como ámbito de referencia a las zonas básicas —el ámbito de las áreas de salud es el ámbito del segundo escalón de la asistencia especializada—, se está produciendo con posterioridad a la aprobación de la Ley General de Sanidad con respeto a la Ley de Zonificación de Navarra, de tal manera que se están produciendo ya tomas de posesión de especialistas jerarquizados de la Seguridad Social con adscripción funcional a las áreas de salud delimitadas por esta Cámara. Yo creo que es mayor reconocimiento de la validez por parte de la Administración Central de lo que este Parlamento determina, a mí me parece que es difícil de poder traer como argumentación.

La contradicción, en cuanto a la libre elección de médico. La libre elección de médico, efectivamente, está condicionada en la Ley General de Sanidad al ámbito de las áreas de salud, efectivamente, y entonces se dice que el Gobierno socialista está constriñendo la libre elección de médico en cuanto que está haciendo las áreas de salud muy pequeñitas; mire, la delimitación de las áreas de salud las ha hecho esta Cámara, bien que es cierto, sin contar con el apoyo de la derecha conservadora de la misma, pero ya no es una cuestión del Gobierno socialista, sino que es lo que dice una Ley Foral, y una Ley Foral en Navarra es tan Ley Foral, tan Ley y tan Foral, si cuenta como si no cuenta con el apoyo de los Grupos de la derecha conservadora de esta Cámara. Es decir, ha pasado el tiempo ya, desde hace 2 años y medio al menos, en que sólo era Ley Foral aquello que la derecha de esta tierra determinaba. Hoy día es Ley Foral lo que esta Cámara determina. Y parece difícil de argumentar que esta Cámara haya hecho por casualidad que la delimitación del área de salud 5, que es Tudela, sea la Merindad de Tudela con 80.000 habitantes; si alguien en su momento tuvo la ocurrencia de decir que el área de salud de Tudela, que es lógicamente el área a la que habría que adscribir, y está adscrita, los servicios sanitarios del Hospital Reina Sofía, debía ser un ámbito más grande que llegase hasta Valcarlos o llegase hasta Roncal, ocasión tuvo de decirlo. Parece que es la propia realidad poblacional y geográfica de Navarra la que orienta el sentido común de esta Cámara en la forma que ya lo ha hecho.

Que no tenemos competencia el Gobierno y en última instancia esta Comunidad para legislar sobre servicios no transferidos. Diré, nuevamente se produce aquí una contradicción entre la postura de un Grupo supuestamente más autonomista y más foral que el socialista, y de verdad que usted a mí no me descoloca, señor Viñes. Yo no soy ni más fuerista, ni más autonomista que usted, en eso no me peleo, ni este Gobierno tampoco. Le reconoce a usted esa bandera teórica, pero, por favor, no entren en semejantes contradicciones. No entren en la contradicción de negar a este Gobierno la capacidad que tiene, desde el momento de la aprobación de nuestra Ley de Amejoramiento, de desarrollar las competencias legislativas con independencia de que exista o no transferencias de los servicios afectados por la misma, porque en esto existen sentencias del Tribunal Constitucional, señor Viñes, existen sentencias del Tribunal Constitucional. Y el Decreto 148/86 lo ha dictado el Gobierno de Navarra porque esta Comunidad tiene competencia para hacer desarrollo legislativo en materia de Sanidad y de Seguridad Social, reconocido, digo, por el Tribunal Constitucional, y porque el contenido de la norma es el contenido lógico de un decreto, en la medida en que no existe una reserva de ley para regular este tipo de cuestiones. Y este tipo de cuestiones es la organización y el funcionamiento de los equipos de atención primaria y las zonas básicas de salud. Y no sólo porque no existe reserva de ley en favor de que se regule por ley, sino porque, tanto la norma del año 81, como la Ley de Zonificación, obliga al Gobierno. La mala suerte es que este Gobierno es socialista en este momento, pero obliga al Gobierno a desarrollar por vía reglamentaria la regulación y la organización de esos equipos y esas zonas básicas de salud. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. ¿Representantes de los Grupos Parlamentarios que desean intervenir? Señor Ardáiz, señor Pegenaute, señor Del Burgo y señor Ciáurriz. Señor Ardáiz, por un tiempo máximo de 5 minutos.*

SR. ARDAIZ EGÜES: *Señor Presidente, señorías, hay dos cuestiones en la interpelación presentada, que han decidido a mi Grupo Parlamentario subir a esta tribuna. En primer lugar, han sido las reiteradas referencias que se hacen a la incompetencia de Navarra, o lo que es lo mismo, a la no competencia de Navarra en esta materia, para la aprobación por este Parlamento en su día, tanto de la Ley de Zonificación Sanitaria, como por el Gobierno del Decreto de Estructuras de Atención Primaria.*

Estarán conmigo sus señorías en que, cuando la Constitución reconoce, en el punto 1 del artículo 43, el derecho a la protección a la salud, y en el punto 2 del mismo artículo dice que «compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios», no se está refiriendo la Constitución Española al viejo y caduco concepto de salud pública como aquellas acciones desarrolladas por los poderes públicos tendentes a evitar la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas; a mi entender y a nuestro entender del Grupo Parlamentario, la Constitución Española en este sentido es más progresista porque equipara el término de salud pública a todas las acciones

necesarias para el mantenimiento y defensa de la salud del pueblo, es decir, de todos los ciudadanos. (PAUSA.)

A su vez los artículos 148 y 149 de la Carta Magna, distribuyen las responsabilidades en materia de Sanidad entre los diferentes niveles de Gobierno del Estado. Por una parte, el artículo 148, al señalar las competencias asumibles por las Comunidades Autónomas, indica aquella de «Sanidad e Higiene», como una de ellas; y por otra parte, el artículo 149 reserva en materia sanitaria a los poderes centrales del Estado las competencias de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Y si hay una sanidad exterior, como viene en este artículo 149, lógicamente se desprende que hay también una sanidad interior que es el concepto ese de sanidad e higiene a que se refiere el artículo 148. Concepto que viene integrado por todos los recursos, establecimientos y servicios sanitarios, independientemente de su adscripción patrimonial. Y aquí tenemos que hacer referencia, señores, al Amejoramiento, para saber si aquellas competencias no reservadas al Estado corresponden o no corresponden a Navarra.

Si leemos el artículo 53, dice que: «En materia de sanidad interior e higiene, corresponden a Navarra —como se ha dicho aquí— las facultades y competencias que actualmente ostenta, y, además, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado», como ha apuntado antes el señor Consejero. No vemos, por tanto, como se ha dicho por parte del Grupo interpelante, extemporaneidad por falta de competencias para la aprobación de la Ley de Zonificación. Ni el Gobierno de Navarra necesitaba, como ha dicho el Portavoz de Unión del Pueblo Navarro, la autorización legislativa previa, para el Decreto de Estructuras de Atención Primaria, y permítanme, porque viene a cuento, leerle tan sólo dos o tres líneas que vienen a arrojar luz sobre este tema de un Diario de Sesiones que el señor Viñes nos ha traído también a esta Sala. Dice: «Los señores Parlamentarios desean dejar la legislación de Navarra a los planteamientos o al albur de la legislación general del régimen común a pesar de que tenemos competencias para regularnos en esta materia», primera línea. Otra: «que nosotros tenemos capacidad de autonormarnos». Usted mismo lo ha leído, señor Viñes, anteriormente. Y tercera: «Si esas competencias nosotros no las ejercemos en nuestro legislativo y no delimitamos nuestro territorio, naturalmente que entonces es cuando la Ley General de Sanidad será de aplicación». Ni que decir tiene que es así como se expresaba su señoría en épocas pasadas en el debate del proyecto de la Ley de Zonificación.

Pero hay una segunda cuestión, aparte de ese tema de las competencias que ha quedado bastante claro, que nos ha llamado la atención más si cabe todavía. Los redactores de la interpelación hablan, y han hablado en esta tribuna también, de contradicción entre la normativa estatal y la foral en materia de Sanidad. Creo que han hablado y me remito a la propia interpelación, cuando dice que «la legislación foral concurrente debe acomodarse a esa Ley Marco», cuando dice que «hay que realizar la acomodación de Zonificación Sanitaria foral», etcétera, etcétera.

Voy a seguir con la continuación de este Diario de Sesiones. Decía usted: «Y nosotros, que nos preguntamos por qué —dice un párrafo— interpretamos —la aprobación de la Ley de Zonificación Sanitaria—, suprimidos los obstáculos que pueden ser la Administración Sanitaria Municipal Foral de Navarra, pueda ser aplicada en directo la Ley General de Sanidad —y añadía— sin que requiera ni necesite en absoluto ninguna armonización ni ninguna acomodación», cosa absolutamente contraria de lo que nos está pidiendo ahora que necesita acomodarla a la Ley General de Sanidad. Y no solamente en ese párrafo hablaba de esto, sino que era repetitivo: «para la aplicación de la entrada directa de la Ley General de Sanidad, que en otras circunstancias si tuviéramos, efectivamente, y se mantuviera la situación foral de Navarra en materia de Sanidad, necesitaría una acomodación, un pacto, un diálogo y una armonización». Ya no hace falta —decía usted entonces—, ya no hace falta esa armonización, la ley socialista que vaya a ser aprobada en breve será de aplicación directa y absoluta en la Comunidad. Antes decía que no hacía falta la armonización, ahora en esta interpelación nos dice que sí hace falta la armonización.

Y ya que el señor Gortari estaba haciendo que sí con la cabeza, le voy a recordar unas palabras suyas, cuando decía, «pues yo recordaba que esta Ley de Zonificación se ofrece un poco —recordará usted esas palabras— como Danae a ese Júpiter, que es la Ley General de Sanidad». Quizá vean ustedes alguna contradicción, pero donde no hay contradicción entre los criterios es entre los criterios generales que sobre la reforma de atención primaria sustentan, tanto el Gobierno de la Nación, como el Gobierno de Navarra, que no voy a repetírselos, porque ya hablamos mucho sobre la Zonificación Sanitaria, el cambio conceptual de la asistencia médica por el de atención primaria de salud, cambio de trabajo profesional individualizado por equipos interdisciplinares, etcétera.

Entiendo, y con esto acabo, señor Presidente, porque hace un rato que se me ha encendido la luz, que todo el mundo tiene derecho a mudar de opinión, lo entiendo perfectamente, aunque no sé, no sé de veras, si una interpelación es el mejor camino para exponer las propias confusiones o los propios cambios de criterio. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): *Gracias, señor Ardáiz. Tiene la*

palabra el señor Pegenaute, para fijar su posición en esta interpelación, por un tiempo de 5 minutos.

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, decía el otro día el Presidente, señor Urralburu, con motivo de un acto importante, que hay que agradecer y sobre todo apoyar a aquellos pueblos que efectivamente tienen memoria histórica, dicho en síntesis. Yo creo que en este Parlamento nos tenemos todos que dar un golpe en el corazón, porque cada vez que suceden en este Parlamento intervenciones aquí la memoria no existe, y por eso una vez más hay que ir a los recordatorios.*

Recordemos que, cuando la Ley de Zonificación Sanitaria entra en este Parlamento, el Grupo Moderado la calificó expresamente de inaceptable. Pero lo cierto es que nuestra afirmación con carácter general era una afirmación siempre supeditada al talante, al modo y a las formas que nos ha caracterizado o al menos que hemos intentado que nos caractericen; es que dejaría de ser, a nuestros juicio, inaceptable en la medida en que al Grupo Moderado se le aceptaran unas enmiendas que considerábamos sustantivas, que todas ellas, será bueno recordarle al señor Consejero y al interpelante, giraban ni más ni menos sobre un tema que todos hemos olvidado, que es buscando la mejor Ley para atender de la mejor manera posible a nuestros ciudadanos, al margen de cuáles fueran las ventajas e inconvenientes, las conveniencias o no de los propios profesionales. Buscando esa atención al ciudadano, está claro que a nosotros nos fueron aceptadas unas cuantas enmiendas, las citaré rápidamente, no por atribuirnos lo bueno de la Ley, que cosas buenas tenía anteriormente en otros puntos, sino sobre todo porque evidentemente están ahí señaladas en el Diario de Sesiones.

La supresión de la excedencia forzosa para los profesionales, fue una enmienda presentada por el Grupo Moderado y gustosamente aceptada por el resto de los Grupos, o al menos por la mayoría. Todo lo que se refiere a las exigencias mínimas para establecer las zonas básicas de salud, fue otra enmienda nuestra. La regulación mediante Ley del estatuto a aplicar a los profesionales sanitarios que optaran por esa integración a las Administraciones públicas. Finalmente, había algunos otros aspectos relativos a guardias y horarios que al ser aceptados es evidente que nuestra primera afirmación cambió en el sentido de considerar la Ley aceptable y en ese sentido la votamos.

Es cierto que en aquel momento se planteaban dos opciones, una de aquellos que consideraban que no aprobar aquí una Ley de Zonificación Sanitaria específica nuestra podía dejarnos a la intemperie, creo que fueron palabras cuasi textuales, de la Ley General de Sanidad que venía sobre nuestra cabeza. Y es cierto que había otros que afirmaban que el aprobarla podía, efctivamente, llevarnos a consecuencias negativas para nuestra propia sanidad. Al final, salió adelante, y en el fondo nosotros estamos defendiendo todos los plácemes de la propia Ley. Pero creo que hay que distinguir, en estos momentos, entre el fondo y la forma, y efectivamente el señor Consejero lo va a entender, cómo se está llevando a la práctica de verdad esa Ley de Zonificación. Nosotros advertimos cuando se aprobó la Ley que, si importante era considerar todas esas enmiendas que he citado antes muy esquemáticamente, mucho más importante era que se considerara el espíritu con que se aprobó esa Ley. Nosotros recuerdo que hablábamos de que, en el desarrollo de la Ley, debía en todo momento, y por el bien de la propia Ley y por el buen desarrollo de la propia Ley, hacerse consultas previas a todos los sectores implicados, y creo recordar que hay expresamente una enmienda, nuestra, también aceptada, donde perfectamente se diseña nuestro espíritu. Es lo cierto, que desde entonces hasta ahora, hay un cierto desconcierto, hay bastante descontento también, en la aplicación de la Ley. Y yo no recordaré aquí algunos de los desconciertos hoy en la población navarra, pero, por ejemplo, por qué no se constituyen, como dice la Ley que puede hacerse, los centros de salud, por qué no se constituyen los centros.

Bueno, ha habido coordinadores que, evidentemente, lo han calificado que es que los centros están cada vez más pareciéndose, lo citaré casi textualmente en su palabras, a los ambulatorios de antaño. Son palabras textuales suyas, recientemente leídas en los medios de comunicación por los coordinadores de zona. Y eso se debe, señor Tajadura, a que efectivamente en el desarrollo de la Ley, por ejemplo, a los profesionales, y ahora entro ya expresamente en su tema, no se les está diciendo con claridad su seguridad económica; no se les está diciendo nada respecto a los horarios, o por lo menos con la claridad debida; no se les está tampoco indicando con la seriedad debida el tema de las guardias; al final no se les está diciendo absolutamente nada sobre la propia dependencia jerárquica. ¿Qué va a pasar con esos centros? Ese es un tema que yo creo que el señor Tajadura debiera reflexionar antes que negar con la cabeza u oponerse públicamente a nuestras manifestaciones.

Y también tengo algo que decir respecto al bando, que no sé si es la derecha conservadora a la que se dirigía el señor Tajadura, o es al menos una parte de la derecha. Nosotros bien claro dejamos aquí, por ejemplo, con motivo del decreto que sacó el Ejecutivo sobre la ordenación de las especialidades de la red hospitalaria del sector público de Navarra, que, a nuestro juicio, no tenía que ver nada con la Ley de Zonificación, pero sí que era un tema vital y de trascendencia. Y, por ejemplo, yo quiero recordar que fuimos el único Grupo que dijo que eso había que regularlo por ley. Yo lamento mucho que aquello no prosperara, pero evidentemente si no lo fue, si no prosperó, entre otros votos fue a la

negativa que el Grupo de UPN hizo a nuestra petición. Ahora no podemos quejarnos de que el Gobierno esté regulando por decreto cuestiones vitales, porque evidentemente de haber ido por ley, como pedía y solicitaba el señor Viñes, es cierto que nosotros podríamos haber estado aquí opinando.

En todo caso, nosotros el fondo lo seguimos asumiendo, la forma no, señor Tajadura. Y tenemos miedo que al final esto acabe por ser aprovechado con consecuencias negativas, en definitiva, para el que necesita la asistencia, por los sectores que quieran buscar sólo lo negativo de esa Ley. Creemos que la Ley tiene bondades, creemos que la Ley queda aceptable y creemos, señor Tajadura, que debiera de encomendarse más a la tarea de consultar previamente a todos los afectados, sin distinción de ningún tipo a fin de que la aplicación llegue al ciudadano correctamente y no a través de ondas indirectas que al final acaba por convertirse algo bueno en algo negativo.

Y acabaré, señor Presidente. Hay amores que matan; en efecto, la Ley ya he dicho que fue aprobada con nuestros humildes 4 votos. Uno recientemente tenía la oportunidad de leer en un medio de comunicación, a través de la autoría de un miembro de UPN, que lo bueno de la Ley se había hecho gracias a todos los Grupos, naturalmente al Grupo Socialista no podía citarlo, pero tampoco aparecía el Grupo Moderado. Yo quiero recordar que, por ejemplo, fuimos el único Grupo, por lo menos el primero que se preocupó del tema de la Maternidad, de su cierre, de su traslado. Pues incluso en el tema específico se nos ignoraba, a lo cual estamos acostumbrados.

Y acabaré, ahora sí. Señor Viñes, a nosotros, cuando se nos presentó la posibilidad de hablar sobre esta Ley, es evidente que partíamos con una minoría muy minoritaria para conseguir mejorar la Ley, pero fuimos, y lo hicimos con nuestras mejores virtudes, escasa sapiencia, a juicio de algunos, pero, en cualquier caso, se consiguieron mejoras sustantivas. Una de ellas es el dejar a los profesionales la libertad de optar. Yo he oído aquí que los profesionales se encuentran, por razones que no se han concretado, en una situación cuasi en la práctica de tener que optar por lo que solicita el Gabinete Socialista. Lamentaríamos mucho en el fondo de nuestra alma que esto fuera de verdad. En cualquier caso, está claro que los profesionales sanitarios tienen la libertad de optar o no optar, la libertad de arrastrar las consecuencias de su opción o no, pero si fuera verdad, señor Viñes, que suceden casos de éstos, desde luego cuente con el apoyo de nuestro Grupo, porque los denunciaremos por las vías oportunas y necesarias. La Ley es para ser aceptada o no, por los propios profesionales, y nadie por la vía de los hechos tendría, ni tiene derecho a hacer que esos profesionales se integren donde no quieren estar. En cualquier caso, nuestra posición, si el Grupo mantiene, la convierte esta interpelación en moción, encontrará un eco y una respuesta adecuada en su momento oportuno. Gracias.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): *Gracias, señor Pegenaute. Señor Ciáurriz.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Señor Presidente, señorías, la altura ya de la hora para el debate y la escasa concurrencia de los miembros del Partido Socialista, que parece que cuando no hay votaciones interesa poco la presencia y lo que puedan decir los demás Grupos, me va a hacer ser breve en mi intervención y centrarla con exclusividad a los dos aspectos que contiene la interpelación, porque creo que a lo largo del debate se han ido estableciendo distintas posiciones, algunas ya repetición de la Ley de Zonificación Sanitaria y otras novedosas respecto al propio texto de la interpelación.*

La interpelación hace referencia al propósito de la Diputación Foral respecto a las materias y términos concretos en que se producen contradicciones por parte de la Ley de Zonificación Sanitaria y por parte de la Ley General de Sanidad. Las razones que se han expuesto por el Portavoz de UPN se han centrado en las contradicciones en tres aspectos fundamentales. Por una parte, el artículo 56 de la Ley General de Sanidad, por otra parte, la regulación de los consejos asesores en las zonas básicas que hace el Decreto 148/86 de 30 de marzo, y, por otra parte, también se decía la limitación que existe para la libre elección de médico.

El artículo 56 de la Ley de Sanidad, entendemos nosotros que es perfectamente respetado por la norma existente en la actualidad y vigente en Navarra, como es la Ley de Zonificación Sanitaria, no sólo porque es anterior a esa Ley, sino porque el propio artículo 56 establece con carácter meridianamente claro que existe una regla general, pero que existen unas excepciones que se determinan y se delimitan teniendo en cuenta factores geográficos, socio-económicos, democráticos, laborales, etcétera, etcétera, para que las Comunidades Autónomas, no sólo las Comunidades de Baleares y Canarias y Ceuta y Melilla, sino cualquier Comunidad Autónoma pueda tener el derecho a regular de otra forma y con otro límite poblacional sus áreas de salud. Un hecho evidente es que la Ley no ha sido, ni fue impugnada por el Gobierno central, que era el que podía hacerlo, ni ningún Grupo del Parlamento de Madrid tampoco ha recurrido nuestra Ley de Zonificación, por lo que en alguna forma se pone de manifiesto que es realmente vigente esta aplicación y que además el tema más importante es determinar si las áreas que nosotros determinamos, o que nosotros calificamos en la Ley de Zonificación Sanitaria como unas áreas que no van a tener o no tenían como se presumía los 200.000 habitantes de los que hablaba el proyecto entonces de Ley General de Sanidad, si eso era bueno o no para Navarra, que era donde teníamos que determinar y teníamos

que delimitar el debate. Es decir, que si nosotros pensábamos y seguimos pensando que en Navarra se debía, por sus especiales características, dividir en más zonas o en más áreas de sanidad, que no fueran las dos o dos y pico que corresponderían conforme al proyecto, lo que hicimos fue ejercitar nuestras competencias, y por tanto, regularnos de forma que Navarra pudiera tener otras áreas distintas a esos niveles, que ya vienen determinados por el propio tratamiento de la Ley de Zonificación. Y viene determinado en los aspectos poblacionales porque basta con sumar los habitantes de los municipios en que se dividen esas áreas de sanidad, esos municipios que forman después las zonas básicas de salud, para entender que esa suma nos dará, como ya se ha hecho sin necesidad de que la Ley lo dijera, cuáles son las áreas que nosotros determinamos para Navarra, unas con 80.000, incluso con 40.000 habitantes, y otras con 170.000. Por tanto, éste es el debate importante y creemos que en este aspecto en concreto no hay contradicción con la Ley General de Sanidad, ni tampoco la regulación que hacía la Ley de Zonificación era perjudicial para Navarra, sino muy al contrario, más beneficiosa que si nos hubiéramos tenido que atener a lo que decía después la Ley General de Sanidad.

Se dice también en la interpelación, en el desarrollo que se hace de la misma, que hay otra contradicción cuando se regula para las zonas básicas de salud de Navarra la existencia de unos consejos asesores que en la Ley General de Sanidad sólo vienen determinados a las áreas de salud, a las áreas sanitarias. Entendemos que esta contradicción no es tal, porque tampoco en la Ley General de Sanidad prohíbe que esto se haga y además también entendemos que la participación que se da, o que se pueda dar en estas zonas básicas de salud, no va a ser contraproducente o no debe ser contraproducente, aunque 5 concejales tengan que ir de un barrio a otro, porque, en definitiva, la actuación o la situación concreta de los barrios de Pamplona o de las diversas zonas de salud, pueden tener unas características distintas y puede hacer falta que a lo mejor esos 5 concejales vean con un criterio su intervención en el consejo asesor de la zona básica de una zona de Pamplona y con distinto criterio el de otra zona de Pamplona. Por eso entendemos que estas contradicciones no existen, por lo menos las que se dan no tienen un rango y un cariz importante para poder hablar de contradicciones y, en cualquier caso, creemos que lo más importante es que nos hubiéramos dotado nosotros de unas competencias, del ejercicio de unas competencias que ya teníamos, y que no teníamos que esperar a que se hicieran las transferencias, porque, como ya se ha dicho, una cosa es el ejercicio de las competencias que nos concede la Ley de Amejoramiento del Fuero y otra el hecho concreto de la transferencia de servicios que viene después y que nada tiene que ver con nuestra competencia primaria. Por eso, entendemos que no se dan esas contradicciones y entendemos que por tanto, no se debe entrar en este debate en algo que parece que puede tener más de defensa de un abogado del Estado frente a un pleito en el que estuviéramos hablando de competencias de Navarra o del Estado, cuando desde Navarra lo que sí tenemos que hacer es desarrollar y mantener al máximo nuestras competencias con el fin de que se aplique en primera fase y con absoluta primacía nuestra propia legislación frente a la legislación general básica del Estado.

No, esto no quiere significar que estemos tampoco de acuerdo con la totalidad del desarrollo que se ha venido haciendo de la Ley de Zonificación y con la totalidad del desarrollo normativo que ha seguido el Departamento de Sanidad después de la Ley de Zonificación. Nosotros también dijimos, a pesar de que se olvidaba el señor Pegenaute, que las especialidades, la asistencia en especialidades y la asistencia, en definitiva, hospitalaria, hubiera sido mejor que se desarrollara por una ley, porque, en definitiva, aunque la competencia podía ser del Gobierno de Navarra, había razones de oportunidad, había razones de trascendencia que hacían aconsejable que fuera como un proyecto de ley. Y también decimos ahora que el Decreto de Estructura de la Asistencia de Atención Primaria, pues, quizá es también un cajón de sastre donde se están mezclando cosas que a lo mejor se podían haber regulado por una simple orden, con otras que se regulan o se regulaban bien por decreto, y con otras que hubiera sido importante que hubieran venido al Parlamento, quizá no tan bien como antes, —hemos dicho—, porque fuera la competencia expresa del Parlamento, desde un carácter formal o de un carácter legal, sino porque el desarrollo de la propia Ley de Zonificación hacía que las cuestiones de cierta trascendencia en alguna forma se debatieran en el Parlamento. Es decir, que yo creo que existe, verdaderamente, un cierto desorden normativo, que no se trata o que no se debe en alguna forma tratarse de evitar con la publicación, a lo mejor, de un libro que está muy bien encuadernado y que es muy bonito, pero que antes de su publicación, pues, ya ha quedado incompleto porque a los tres días de la publicación ya se ha desarrollado un nuevo decreto, sobre la asistencia primaria, en este caso, un decreto muy importante. Y creemos que no se trata, pues, de ordenar de forma elegante la legislación que hemos hecho en Navarra en este tema, sino de lo que se trata es de ordenar en alguna forma para que sepamos qué debe ser o qué es lo más conveniente que vaya como legislación básica, como legislación de este Parlamento, y lo qué debe ser competencia del Gobierno, por simple decreto o mediante orden.

Por eso nosotros estamos de acuerdo en esta

segunda parte, que no tiene mucho que ver con la interpelación formal, pero que sí es momento también para volver a recordar al Consejero de Sanidad, y no estamos de acuerdo con esa otra primera parte, que en alguna forma ponía de manifiesto unas contradicciones que creemos que son nimias y que en algún caso, incluso, ni son contradicciones. Por eso creemos que lo que se trata es, o lo que se debe de tratar es de seguir legislando de forma que tengamos participación el resto de los Grupos en este desarrollo y que, si nuestra legislación podemos en alguna forma hacerla imperar respecto a la legislación estatal, y para eso debemos ejercitar al tope nuestras competencias, por nuestra parte, desde luego, no pondremos ningún obstáculo, porque no nos preocupa una regulación por exceso, y que sean otros los que nos tengan que decir que estamos pasándonos en nuestras competencias, sino que lo que nos preocupa es que se haga una legislación muchas veces por defecto y otras veces, pues, de forma un poco solapada y al arbitrio o al albur de un momento concreto o de una situación concreta. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Y terminamos el debate con el señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, señorías, confieso que a mí me gustaría saber de medicina lo mismo que los señores interpelante e interpelado han demostrado conocer en materia de derecho, porque verdaderamente la discusión se ha centrado en términos prácticamente jurídicos, aunque a nosotros nos parece que había que centrarla también en cuestiones de índole política.*

Aquí había dos preguntas, porque la fundamentación de las preguntas es algo que corresponde al interpelante, pero, en cualquier caso, de lo que se trata es de saber la respuesta que el Gobierno da a las dos preguntas formuladas. Y la pregunta número 1 dice así: «¿Cuál es el propósito de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra en relación con la aplicación de los contenidos normativos de la Ley de Zonificación Sanitaria, una vez que está vigente la Ley de 25 de abril, denominada Ley General de Sanidad, para todo el territorio español, respecto de las materias y términos concretos en los que se producen contradicciones?».

Parece claro que existen esas contradicciones, y parece claro porque, por ejemplo, por poner únicamente la referencia al artículo 56, nuestro Grupo no puede estar de acuerdo con la interpretación que se da respecto a que ese artículo se cumple perfectamente por nuestra propia Ley de Zonificación Sanitaria. Y entre paréntesis diré que nuestro Grupo político está en contra de ambas leyes, no de lo positivo que haya en ellas, sino en conjunto; nuestro Grupo político está en contra, tanto de la Ley de Zonificación Sanitaria, como lo expresó en su momento, como de la propia Ley General de Sanidad, por lo menos en alguno de sus aspectos.

Pero estamos de acuerdo con los contenidos más progresistas de la Ley de Sanidad, y uno de los contenidos más progresistas de la Ley de Sanidad es el que se refiere a la libre elección de médico, que es lo que se contempla en el artículo 14, ya que, en definitivas cuentas, cuando se trata de regular las áreas de salud, el objetivo fundamental sería dar satisfacción a ese principio progresista de la libertad de elección de médico. Y eso es lo que no se cumple en la Ley de Zonificación Sanitaria. Y no se cumple, porque las áreas de salud en que ha sido dividido Pamplona chocan frontalmente con la forma en que el artículo 56 establece para la delimitación de tales áreas. Porque lo que el legislador quiere es que haya un criterio lógico, y establece, en primer lugar, como regla general, que el área de salud extenderá su acción a una población no inferior a 200.000 habitantes, ni superior a 250.000. Es el abecé de la ordenación del territorio en Navarra, y lástima que no esté aquí el docto Consejero de Ordenación del Territorio, es el abecé, repito, que Pamplona constituye una unidad con su comarca. Por consiguiente, estaríamos en perfecta congruencia con la Ley, si hiciéramos de Pamplona y de su comarca un área de salud, porque si eso hacemos podemos dar satisfacción al principio de libertad de elección de médico. Principio que en este momento se quiebra sin ninguna razón excepcional, como dice el artículo 56, porque es lógico que un área de salud irregularmente configurada por razones orográficas, por ejemplo, donde los servicios sanitarios estén diseminados en esa geografía, se admita la posibilidad de establecer modificaciones del criterio general del área de salud. Pero en Pamplona, donde además da la casualidad de que los centros hospitalarios están prácticamente todos ellos, o los más importantes, en un mismo ámbito geográfico, resulta verdaderamente sorprendente el que se pretenda disgregar a la población de Pamplona en dos áreas.

Pues bien, eso es una contradicción clara y rotunda con el artículo 56, es una contradicción, por tanto, con uno de los aspectos más progresistas de la Ley General de Sanidad. Consecuentemente la pregunta no era ociosa: ¿qué va a hacer el Gobierno en relación a esas posibles contradicciones? ¿Que el Gobierno dice que no hay contradicciones? Pues en nuestra opinión existen esas contradicciones. Y en cualquier caso, exista o no contradicción con la letra de la Ley, es evidente que existe contradicción con el sentido común. El sentido común exige que todo ciudadano de Pamplona tenga libertad de elección de médico en todo el ámbito de Pamplona sin partirla por una línea imaginaria, imaginada en la cabeza del Departamento de Sanidad.

La otra pregunta se refería a cuáles son los motivos y apoyaturas en base a las cuales la Diputación Foral ha dictado el Decreto Foral por el que se regulan las Estructuras de Atención Primaria de Salud en Navarra. Aquí hay un aspecto político y un aspecto jurídico. En el aspecto político, evidentemente, estamos absolutamente de acuerdo con todo lo que aquí se ha dicho por cuantos nos han precedido en el uso de la palabra. No podemos estar satisfechos, en absoluto, de cómo se está regulando la atención primaria en Navarra. En estos momentos existe una grave inquietud, y las graves inquietudes se traducen en una mala prestación del servicio; en definitivas cuentas, en que el ciudadano, que es el beneficiario del derecho a la salud, sea el que resulte perjudicado en su propia salud, y eso es responsabilidad de quienes tienen en su mano la posibilidad de dictar normas jurídicas. Y en este último aspecto, con todo cariño, sí que quiero corregir al señor Viñes, porque, en nuestra opinión, modesta opinión también, entendemos que el Amejoramiento del Fuero puede ser desarrollado por el Gobierno en aquellas materias que conceden competencias a la Comunidad Foral, aun cuando todavía no se hayan hecho efectivas las transferencias de servicios. Otra cosa es, que sea prudente hacerlo o no, porque normalmente una competencia lleva consigo el ejercicio de una serie de instrumentos administrativos que pueden estar en ese momento en poder del Estado y que sería conveniente esperar a que se realicen esas transferencias de servicios para ejercer la competencia, pero en principio, no existe, en nuestra opinión, ningún inconveniente legal para que se pueda producir ese decreto. Lo que ocurre es que en este tema de la sanidad, dado el entrecruzamiento entre la Ley General de Sanidad de reciente instauración o implantación y dado la existencia de una legislación propia navarra, y no me refiero a la más reciente, sino incluso a la que se arrastra desde el pasado, es conveniente que las normas jurídicas que se dicten, sean normas jurídicas meditadas, normas prudentes, normas que, en definitivas cuentas, puesto que jugamos con la salud de los ciudadanos, estén en todo momento orientadas al bien común de esos ciudadanos. Y eso es lo que podemos legítimamente dudar de que se esté haciendo en el desarrollo de la legislación en materia de atención primaria. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Buenas noches. Sí, señor Monge. ¿Una cuestión de orden?*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Como ya le veo enterado de lo que voy a tratar, pues, miel sobre hojuelas.*

SR. PRESIDENTE: *No, no.*

SR. MONGE RECALDE: *Quería plantear, pues, una especie de advertencia, o dejar constancia de la postura de nuestro Grupo, respecto a un precedente que se ha establecido hoy en la Cámara y que puede tener, a mi juicio, sus derivaciones, no sé si beneficiosas o nefastas, pero, por si ocurriera lo segundo, es por lo que lo advierto.*

A nuestro juicio, el artículo 134, punto 2.º, deja taxativamente claro que, cuando un proyecto de Ley no haya tenido, no se hayan mantenido enmiendas para el Pleno, debe debatirse y votarse a la totalidad. Y aunque posteriormente el artículo 138 permite, sin perjuicio de lo que dicen los artículos anteriores, al Presidente ordenar los debates y agrupar los mismos por materias o por artículos, entendemos que eso no juega respecto a aquellos proyectos en los que debe regir el debate a la totalidad. Y naturalmente nosotros acatamos la interpretación que ha hecho el Presidente. No obstante, creemos que es importante dejar constancia aquí de que no la compartimos y de que, sin duda, este precedente tendrá sus consecuencias a no mucho tardar. Muchas gracias y perdone.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monge. El Presidente no ha hecho esa interpretación, sino que estaba en la línea de lo que usted ha expuesto, pero al resto de Portavoces les ha parecido totalmente prudente, correcto y que podría admitirse, por una sola vez, también. Pero el Presidente la interpretación que ha hecho era la que usted ha expuesto; así es, y habrá que tenerlo muy en cuenta. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Puesto que nosotros hemos sido los primeros en solicitar la aplicación de ese artículo 138 que faculta al Presidente para ordenar los debates, yo quisiera exponer lo siguiente: en la filosofía del artículo 134, cuando establece el carácter imperativo de debate a la totalidad, se hace pensando en proyectos de Ley que sean o por su simplicidad o porque, efectivamente, no se han mantenido enmiendas porque se ha alcanzado un cierto criterio conjunto en Comisión, pues, lógicamente no van a someterse a un debate de articulado; pero yo creo que, si algo es positivo en el artículo 138, es que permite una cierta flexibilidad en esa materia, y la mejor prueba la tenemos en ese propio proyecto de Ley, que de haberse debatido de manera conjunta, probablemente hubiese arrojado una votación absolutamente dispar a la que ha arrojado al final. Nos ha permitido introducir una enmienda «in voce», aprobada por unanimidad, que responde a un criterio que no se repitió en ese sentido en la Comisión. Yo creo que el Presidente ha acertado en esa flexibilidad de interpretación del Reglamento, que ha acertado también en aplicar el artículo 138 y ordenar el debate como se le ha pe-*

dido. Y sí le pediría también que, en el futuro, mantenga ese criterio flexible, porque nos va a permitir hacer mejor las leyes. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, pero tendré que ponerme de acuerdo con los señores Portavoces. Señora y señores Parlamentarios, buenas noches, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 31 MINUTOS.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.000	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	60	"
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	75	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"

Arrieta, 12, 3.º

31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981